

320809
36
20J



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

**ESCUELA DE DERECHO
PLANTEL TLALPAN**

**ANALISIS JURIDICO DE LA
LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA :

SABRINA MEDINA RUIZ

ASESOR: LIC. RENE PALAVICINI E.

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA

UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pag.
1. Dedicatorias.	
2. Introducción.	
3. Prólogo.	1
4. Antecedentes Generales de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	4
- Comentario.	
5. Análisis de Términos relacionados con la materia de Derecho Ambiental.	19
- ¿Cual es el concepto de Ambiente?	21
- Diferencia entre Ambiente y Ecología.	21
- Ambiente y Calidad de Vida.	23
- La definición del Concepto de Derecho Ambiental.	25
- El Concepto de Gestión Ambiental.	26
- Concepto de Ambiente en la Ley Federal de Protección al Ambiente.	26
- Conceptos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	27
- Otros conceptos.	32
- Comentario.	35
6. Deficiencias de la Ley que rige la Materia Ambiental en México.	36
- No hay una especificación y delimitación de las facultades conferidas a la Federación y a los Estados en materia de Derecho Ambiental dentro de la Constitución.	37
- No encontramos en nuestra Constitución el Derecho a un Ambiente sano, como Garantía Individual.	38
- No encontramos en la Legislación correspondiente la definición de conceptos que nos ayuden a comprender mejor la misma legislación y así buscar soluciones a los problemas ambientales que estamos viviendo.	39

	Pag.
- No existe un ordenamiento jurídico en el que se regulen todos los aspectos que conciernen a la protección del ambiente, sin tener que dirigirnos a otros Códigos Suplementarios.	39
- Las facultades concernientes a la Contaminación y cuidado del Ambiente, se encuentra distribuida entre varias Secretarías.	40
- La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, regula la responsabilidad penal refiriéndose a tipos penales.	42
- En el capítulo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se refiere a la Denuncia Popular, no nos menciona qué tipo de hechos se pueden denunciar.	43
- Nos encontramos con la falta de Desarrollo de la Legislación Ambiental Mexicana.	43
- No hay en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente una especificación de los Términos.	44
- No se han elaborado muchos tratados internacionales en los que México haya participado.	46
- Comentario.	48
7. Análisis del Contenido de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	49
- Comentario.	67
8. Diferencia de la Aplicación de la Ley en el Distrito Federal con relación a otros Estados de la República Mexicana.	68
- Estado de Aguascalientes.	69
- Estado de Baja California.	71
- Estado de Baja California Sur.	73
- Estado de Campeche.	74
- Estado de Coahuila.	76
- Estado de Colima.	77
- Estado de Chiapas.	79
- Estado de Chihuahua.	81
- Estado de Durango.	83
- Estado de Guanajuato	84

	Pag.
- Estado de Guerrero.	85
- Estado de Hidalgo.	86
- Estado de Jalisco.	87
- Estado de México.	88
- Estado de Michoacán.	90
- Estado de Morelos.	91
- Estado de Nayarit.	92
- Estado de Nuevo León.	93
- Estado de Oaxaca	94
- Estado de Puebla.	95
- Estado de Querétaro.	96
- Estado de Quintana Roo.	97
- Estado de San Luis Potosí.	98
- Estado de Sinaloa.	99
- Estado de Sonora.	100
- Estado de Tabasco.	102
- Estado de Tamaulipas.	102
- Estado de Tlaxcala.	103
- Estado de Veracruz.	104
- Estado de Yucatán.	105
- Estado de Zacatecas.	106
- Comentario.	108

9. Conclusiones.

10. Bibliografía.

11. Ordenamientos Jurídicos consultados.

I N T R O D U C C I O N

En el capítulo primero, encontramos en primer lugar, un marco histórico en el que se menciona el antecedente principal de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de este instrumento jurídico, se van dando acciones tendientes a regular dicha materia como sucede con la nacionalización del petróleo y diversos reglamentos, como son: para los Establecimientos Industriales o Comerciales; sobre Obras de Provisión de Aguas, el de Nacionalización de la Industria Eléctrica, entre otros.

No es hasta 1971 en que el Gobierno mexicano enfrenta este problema con la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental.

Se considera que la acción legislativa directa se inicia con la modificación de la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, en el cual se otorgan atribuciones al Congreso de la Unión para dictar disposiciones que tiendan a prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Posteriormente, se crea en 1982 la Ley Federal de Protección al Ambiente que es la que viene a sustituir a la anterior de 1971. Este nuevo instrumento se enfocaba al concepto positivo de la protección al ambiente, en lugar del enfoque anterior que era el de prevención y control de la contaminación.

Finalmente, esta Ley es derogada por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de 1988, que es la que rige hasta nuestros días.

En el segundo capítulo se encuentra el marco conceptual. Este tiene como objetivo el tratar de identificar el campo propio de la materia, y referirse a conceptos relativos a la misma.-- Como ésta es una disciplina jurídica, entonces se identifica al conjunto de normas jurídicas que la componen.

Se mencionan también conceptos que nos proporciona la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El tercer capítulo se refiere a las deficiencias de la Ley que se estudia, en las cuales se menciona que no hay una especificación y delimitación de las facultades conferidas a la Federación y a los Estados en materia de Derecho Ambiental, dentro de la Constitución; no se encuentra en la misma el derecho a un ambiente sano como garantía individual; menciona también que no existe un ordenamiento jurídico en el que se regulen todos los aspectos que conciernen a la protección del ambiente, sin que sea necesario remitirse a otros códigos suplementarios.

En el capítulo cuarto se habla del contenido de la Ley tratándose en primer término las disposiciones generales de la misma, en la cual se señala su objetivo. Otro de los temas es la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios; también trata las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; se hace una referencia de las -- Areas Naturales protegidas. En otro capítulo se hace referencia a los aprovechamientos racionales de los elementos naturales. Aparte trata lo referente a lo que es la protección del ambiente dentro del cual se encuentra la prevención y control de la contaminación atmosférica, del agua y ecosistemas acuáticos y del suelo; también se hace mención sobre la participación social y, por último, las medidas de control y seguridad y sanciones.

El último capítulo se refiere a la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Distrito Federal, con relación a los Estados de la República Mexicana.

P R O L O G O

A través de estos cinco años de que constan mis estudios profesionales, he llevado materias que han sido de gran utilidad e importancia. En un principio, yo como estudiante veía muy lejos la culminación del último semestre, en el cual ya tenía que empezar a realizar mi tesis para poder terminar mi carrera de Licenciado en Derecho.

Sé que en cada materia que he llevado se dan problemas que podrían servir para el tema de la misma; sin embargo, muchos de esos temas ya han sido tratados por compañeros que han terminado la carrera en semestres anteriores.

Así fue pasando el tiempo y en realidad los temas de que tenía conocimiento, no me satisfacían como para adoptarlos para el tema de mi tesis.

Ya llegado el momento en que me encontraba en décimo semestre y en donde debía tener el tema, empezaron a surgir en mí -- ideas que podrían servir para la misma.

De pronto, ya no sólo era un problema el que me inquietaba si no varios, pero lógicamente tenía que decidirme por uno de ellos.

Analizando las posibilidades que tenía para poder hacer un - buen trabajo, me decidí por el tema que hoy ocupa el trabajo de mi tesis, que es el siguiente:

"Análisis Jurídico de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente".

Me baso en este tema por la magnitud del problema que estamos viviendo, no sólo en la Ciudad de México, sino también en -- otras ciudades de la República Mexicana a causa de la contami-
nación.

Si bien es cierto, considero que mucha importancia tiene en la causa de este problema, la falta de conciencia que tenemos la mayoría de los habitantes de esta capital.

Yo me considero parte de aquellos que pretenden hacer algo pa-
ra dar solución o aminorar las consecuencias de este proble-
ma.

El hecho de quemar la basura; de incendiar los bosques; la ta-
la de los mismos que evita la debida oxigenación; de tirar
desperdicios orgánicos en las calles; el humo que despiden
los automóviles al no estar debidamente afinados; el uso o -
abuso de objetos elaborados con plástico que no pueden ser de
gradados en su totalidad; el uso de los aerosoles que es sabi
do y comprobado que destruyen la capa de ozono y tantos otros
causantes de la contaminación, hacen que en mí crezca la in--
quietud de realizar algo por nosotros mismos, para no des-
truir el lugar donde habitamos y que será el futuro de las si
guientes generaciones.

Con el Análisis Jurídico de la Ley, no pretendo cambiar nada. Mi interés radica en hacer un estudio del mismo que permita conocer más a fondo dicha Ley, saber cuales han sido sus ante-
cedentes, la problemática que se presenta tanto en la Ciudad
de México como en otras ciudades de la República Mexicana, -
las carencias o avances que tiene dicha Ley, los alcances que
 pueda tener, las diferencias en cuanto a su aplicación y por

supuesto, el conocimiento de su contenido.

Con esta tesis tampoco creo poder lograr que se cree una conciencia ambiental, sería magnífico, pero sí dar a conocer un poco en qué consiste esta Ley y, quizás de esta forma crear un mayor interés por los problemas que tenemos en cuanto a contaminación y así, entre todos buscar una solución.

C A P I T U L O ` I

ANTECEDENTES GENERALES DE LA LEY GENERAL DE
EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

Podemos decir que en el aspecto legislativo, el antecedente principal lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de -- 1917, siendo éste el primer instrumento jurídico enfocado a la protección del ambiente, en su artículo 27, en la cual se fijaron los lineamientos y bases que rigen hasta la fecha para administrar los recursos naturales del país, y de la cual emanan diversas Leyes y Reglamentos que regulan las actividades económicas, políticas, sociales y culturales de la población. (1)

Posteriormente, esta disposición se cumplió con acciones tales como la nacionalización del petróleo en 1938; el primer reglamento sobre contaminación industrial en 1940, llamado Reglamento para los Establecimientos Industriales o Comerciales Molestos, Insalubres o Peligrosos; en 1953 se expidió el Reglamento General sobre Obras de Provisión de Agua Potable; la nacionalización de la Industria Eléctrica en 1960 y, en 1964 el Reglamento de Ingeniería Sanitaria relativo a edificios, todos relacionados con el medio ambiente y salud pública. (2)

De la misma Constitución Política y relativo al medio ambiente se han expedido diversas Leyes Reglamentarias, tales como la Ley Federal de Aguas, Ley Forestal, Ley General de Asentamientos Humanos, Ley General de Población, Ley General de Comunicación y el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, promulgado en el año de 1973. (3)

-
- (1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa. México 1985. Pag. 126.
- (2) La Administración Ambiental en México: Acciones y Resultados de la Gestión 1976-1982. México. SAHOP. 1976-1982. Pag. 47.
- (3) Ob. Cit. Pag. 50

La conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo, Suecia (1972), enfocaba la atención mundial hacia los problemas del deterioro ambiental y sus consecuencias.

En México, la participación de nuestro gobierno para enfrentar este problema lo encontramos, en la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental (1971) y en la creación de la Subdirección de Mejoramiento del Ambiente en enero de 1972.

Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en la reunión de Estocolmo, nuestro gobierno inició acciones para la protección del medio ambiente, que vinieron a cristalizar en los Planes Nacionales de Desarrollo Urbano y de Desarrollo Industrial, que se asimilaron al Plan Global de Desarrollo, los programas de Energía, de Ecología Urbana y de Saneamiento Ambiental, y esta dió como resultado la base de una política ecológica nacional en la que destacaron los siguientes postulados:

- "Los problemas ambientales son distintos en cada región e incluso en cada asentamiento humano; por ello las soluciones deberán adecuarse a necesidades siempre específicas.
- El desarrollo económico tiene a menudo efectos contaminantes pero no deberá frenarse por ello; sin embargo, deberán de buscarse las soluciones que permitiéndolo, protejan el ambiente y los recursos naturales.
- Las políticas ambientales deben promover y no afectar adversamente el actual valor potencial de desarrollo del país.
- El Estado tiene la responsabilidad de velar porque las acti

vidades realizadas dentro de la jurisdicción bajo su control, no ocasionen daños al medio ambiente de otros Estados o de las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

- La contaminación ambiental es un grave problema social, por lo que su prevención y la conservación y mejoramiento del medio es tarea y responsabilidad de todos los ciudadanos.
- Los problemas del medio ambiente y del desarrollo no pueden ser solucionados por la acción aislada de cualquier país, requiriéndose para ello, la cooperación internacional para resolverlos". (4)

En 1972 se crea la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente; sin embargo, la gestión ambiental de México se encontraba dispersa en varias dependencias, que intervienen en menor o en mayor grado en las soluciones de los problemas ambientales.

La práctica de una política económica nacional, ha implicado diversas estructuras, por lo que en 1976 se crea la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la que la Secretaría de Salubridad y Asistencia sería la encargada de dirigir la política ambiental del país, pero aún con esto, otras dependencias continúan manteniendo acciones ejecutivas al respecto.

(4) Ob. Cit. Pag. 48

Por lo anterior, en la reunión de Evaluación del Saneamiento Ambiental, que se llevó a cabo en mayo de 1978, el Presidente de la República crea la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental, y era presidida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, a efecto de lograr una coordinación en las acciones realizadas para proteger y mejorar los ecosistemas.

Entre las funciones de esta Comisión estaba la de formular programas y vigilar su desarrollo.

Sus objetivos eran los de Planeación y Conducción de la Política de Saneamiento Ambiental, la investigación, estudio y prevención del equilibrio ecológico y restauración y mejoramiento del ambiente.

Podemos considerar que la acción legislativa directa se inicia con la modificación de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución, en que se le otorgan atribuciones al Congreso de la Unión para dictar disposiciones tendientes a prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Esto da como resultado que en marzo de 1971 se promulgase la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental y posteriormente el Ejecutivo Federal crea los Reglamentos para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica originada por la Emisión de Humos y Polvos, que en su considerando menciona:

"Que la contaminación ambiental constituye una grave amenaza para la salud pública y provoca la degradación de los sistemas ecológicos en detrimento de la economía nacional y del armó-

nico desarrollo de la sociedad; el H. Congreso de la Unión decretó la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, para que el gobierno cuente con un instrumento jurídico idóneo mediante el cual además de prevenir y controlar la contaminación, esté en aptitud de mejorar, conservar y restaurar el medio ambiente". (5)

Dentro de su capitulado se encuentra un apartado dedicado a la inspección y vigilancia que estaba a cargo de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. Así mismo las Secretarías de Recursos Hidráulicos, Agricultura y Ganadería e Industria y Comercio; el Departamento del Distrito Federal y el gobierno de los demás Estados, vigilarán su cumplimiento dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

La Acción Popular es tratada por primera vez en una legislación en materia ecológica, ya que el artículo 75 del mencionado Reglamento, nos dice que la Acción Popular para denunciar la existencia de alguna fuente de contaminación, podrá ejercerla cualquier persona ante la Secretaría de Salubridad y Asistencia; ésta al recibir la denuncia, identificará al denunciante y oírá a la persona a quien pueda afectar el resultado de la misma.

Posteriormente, se crean los Reglamentos para la Prevención y Control de la Contaminación de Aguas, en 1973; para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental originada por la Emisión de Ruidos, en 1976; el de Seguridad Radio

(5) México: Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental y Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polvos. México 1971. Pag. 11

lógica para el Uso de Equipos de Rayos X Tipo Diagnóstico, en 1978; el de Contaminación del Mar por Vertimientos Deliberados, en 1979; el de Control Sanitario de los Productos de la Pesca, en 1980.

Posteriormente, en enero de 1982 fue promulgada la Ley Federal de Protección al Ambiente, que es el instrumento jurídico que sustituye y actualiza la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 1971. Este nuevo instrumento, se enfocaba al concepto positivo de la protección ambiental, en lugar del enfoque anterior a la prevención y control de la contaminación; presenta sus disposiciones legales agrupadas en capítulos específicos -- orientados a la protección atmosférica, de las aguas interiores, del medio marino, de los suelos, del ambiente en general por efectos de energía térmica, entre otros.

Finalmente, esta Ley es derogada por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de 1988.

Como se ve, nuestro gobierno ha intentado llevar a cabo las recomendaciones emanadas de la reunión de Estocolmo; un ejemplo lo encontramos en la evaluación ambiental de la calidad del aire y de los alimentos, efectuada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, como componente importante de los programas nacionales.

La ordenación de los asentamientos humanos ha sido una preocupación fundamental de nuestro gobierno, que a través de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, elaboró el Plan Nacional de Desarrollo Urbano para buscar un desarrollo equilibrado dentro del territorio nacional.

Por medio de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hi-

dráulicos se ha tratado de controlar y prevenir el deterioro ambiental de los ecosistemas terrestres y, a través de la Se cretaría de Marina, el del medio marino, esto se ha dado al establecerse reglamentaciones específicas y haciéndose estudios e investigaciones para diagnosticar en forma adecuada los problemas de la contaminación ambiental.

La administración de los recursos naturales, especialmente los energéticos, ha tomado un lugar importante en la preocupación de nuestras autoridades, ya que lo han considerado no sólo un instrumento necesario y fundamental para el desarrollo nacional, sino también una posibilidad de cooperación in ternacional y regional muy importante.

Algunas dependencias del Ejecutivo Federal han formulado ins trumentos legales y realizado una serie de estudios de impa cto ambiental.

En los sectores agropecuarios, de asentamientos humanos, de transportes y comunicaciones, de energéticos y otros, se han realizado análisis de proyectos de obra pública y privada to do esto enfocado al mejoramiento del ambiente.

Nuestro país ha buscado, a través de diversos programas bila terales y multilaterales, la realización de acciones correctas tendientes a resolver los problemas que considera más im portantes: protección del medio marino de derrames accide ntales de petróleo y otras sustancias, control de la desertificación, análisis del impacto ecológico del crecimiento urbano de la Ciudad de México, vigilancia del deterioro ambiental de la franja fronteriza y otros.

Respecto de lo anterior, se llevaron a cabo en México dos

reuniones regionales de gran importancia: la primera de ellas enfocada al problema de la desertificación en las Américas y el Caribe, en la cual como recomendaciones básicas surgieron la que a nivel nacional, se preparen los Planes de Prevención y Control de la Desertificación correspondientes, estableciéndose órganos administrativos y de coordinación adecuados y, que a nivel regional, se elabore una categoría para evaluar el problema.

La segunda reunión tuvo como objetivo básico iniciar la formulación de una conciencia regional de los problemas ambientales y de las acciones requeridas para su solución. Así, se vió la necesidad de planificar programas regionales que fueran capaces de dar soluciones a problemas ambientales comunes a nuestro país.

La formación de recursos humanos es tal vez una de las limitaciones más importantes en la realización de los programas ambientales, por lo que se tuvo que hacer un Plan para la capacitación teórica de personal.

Estas son algunas de las acciones que se propusieron en 1979:

- Prevención y Control de la Contaminación provenientes de vehículos.

Debido al elevado nivel de concentración de los hidrocarburos (HC) y del monóxido de carbono (CO) provenientes de vehículos automotores, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salubridad y Asistencia modificó los reglamentos que existían, estableciendo niveles más estrictos de emisiones de esos contaminantes siendo esta misma Secretaría la encargada de realizar a partir de 1980 las pruebas y análisis requeridos.

- Control de Emisiones de Vehículos en Circulación.
Inspección y Mantenimiento.

En ese entonces, para el control de emisiones originadas en los vehículos en circulación, se haría una inspección periódica de los mismos, que identificara a los altamente contaminantes cuya reparación se exigiera antes de permitirles volver a la circulación.

En apoyo a esta acción se controlarían los talleres automotrices para que el servicio que prestaran fuera de calidad adecuada. Esta medida ya fue llevada a cabo.

- Uso de combustibles alternos.

Se investigó la reducción de la contaminación con el uso de gas o de mezclas de gasolina NOVA y metanol en los vehículos.

Para lograr una mezcla combustible que emita menos contaminantes, se incorporó metanol a la gasolina.

- Planeación del transporte.

El Departamento del Distrito Federal instaló un sistema sincronizado de semáforos de control electrónico en las calles y avenidas que conforman la primera parte de la etapa de reestructuración del sistema vial primario, lo cual permitirá reducir los tiempos de recorrido y el volumen de emisiones contaminantes por cada autotransporte. Con el mismo objeto se incrementaron los transportes eléctricos, como los trolebuses y el Metro.

El Departamento del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hizo el proyecto de construcción de paraderos para autobuses suburbanos en las inmediaciones de las nuevas terminales del Metro.

- Prevención y Control de la Contaminación provenientes de Fuentes Naturales.

Acciones Agrícolas Forestales.

La sobrecarga de polvo en la atmósfera del Valle de México, constituye un elemento fuertemente agravante de la contaminación existente. Los fenómenos de contaminación "natural" se extiende por todo el Valle, sin embargo, las máximas concentraciones se registraban en la zona Este de la Ciudad de México.

Las prácticas agropecuarias y la explotación de minas de arena y otros materiales pétreos, hacen que una parte significativa de los recursos del suelo del Valle, hayan sufrido degradación por no haberse mantenido una adecuada protección de la cubierta del mismo. Por ello la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y las autoridades locales buscaban sustituir paulatinamente el cultivo del maíz y otras especies vegetales que no proveen una cubierta vegetal para dar la protección adecuada a los suelos, por legumbres y otros cultivos protectores.

- Control de Polvos Fugitivos.

Para prevenir las emisiones de polvo de la atmósfera, la explotación de las minas de arena debía ser controlada estríctamente.

Las autoridades locales buscarían que las calles no asfaltadas se pavimentaran gradualmente y controlarían la producción de polvos en la demolición y construcción de edificios. También se incrementó el servicio de barrido y limpieza en las vías públicas.

Se mejoró el servicio de recolección de los desechos sólidos y su transporte mediante el incremento del equipo e instalaciones necesarias y su eficiente operación.

- Prevención y Control de la Contaminación por Ruido.
El ruido generado por los vehículos se pretendía controlar con el Reglamento que en ese entonces se encontraba en vigor, mediante la aplicación del transporte eléctrico, para lograr el abatimiento de este contaminante producido por los vehículos en circulación.

- Medidas de Apoyo.

Dentro de las medidas de apoyo encontramos a la educación consistente en la revisión de los contenidos que ofrecen en los libros de texto gratuito de los seis grados de educación básica, con el fin de acentuar tanto los conocimientos como las motivaciones de los alumnos y maestros, en lo que a educación para mejorar la calidad del aire se refiere;

Se pretendía dedicar en el sistema de educación extraescolar una semana para el tema del mejoramiento del medio ambiente.

Informar a la población escolar, educadores, educandos y padres de familia, de las características reales del problema de la contaminación atmosférica del Valle de México; Actualizar y capacitar al magisterio en el área del saneamiento ambiental y, especialmente, en lo relativo al aire; y

Establecer las bases de un proceso educativo dirigido a los niños de edad escolar, que los haga conscientes de la necesidad de participar para mejorar la calidad del aire. También encontramos la información en la que se pretendía dar a conocer a la población en general el Programa y las acciones que realizaban o proyectaban emprender las instituciones del sector público, para mejorar la calidad del aire en el Valle de México y buscar por este medio su asep

tación y participación activa.

La promoción de la colaboración de la comunidad en este Programa tendría su apoyo, por parte del Distrito Federal, en el Consejo Consultivo de la Ciudad, formado por 16 representantes de la Junta de Vecinos de cada Delegación.

- Formación de Recursos Humanos.

Mediante la formación, actualización, capacitación de los que ya existían, así como por la preparación intensiva de nuevos elementos. Se contempla la creación de un centro de adiestramiento en la Ciudad de México.

- Legislación.

En el aspecto legislativo, para la ejecución del Programa las autoridades Federales y el Gobierno del Estado de México, aplicarían y vigilarían el estricto cumplimiento tanto de las Leyes y Reglamentos Federales como Locales relacionados con el saneamiento ambiental.

Como todos sabemos, el Valle de México es una región del país extremadamente sensible a la contaminación atmosférica, debido a sus condiciones topográficas, climatológicas y de ubicación geográfica.

Todos conocemos la contaminación ambiental en el Valle de México; ésta se explica por su situación geográfica desfavorable para la dispersión de los contaminantes y se debe a su gran densidad demográfica, vehicular e industrial; - estos son factores que motivan la acumulación en la atmósfera de altos niveles de concentración de contaminantes y vemos agudizado este problema, principalmente en la temporada invernal, ya que en esta época se presentan condiciones adversas de clima, como son inversión de temperatura y la falta de viento.

En los años de 1987 y 1988 se plantearon acciones para la

reducción de los contaminantes atmosféricos en el Valle de México.

Respecto al bióxido de azufre, las acciones que el Gobierno Federal ha realizado para abatir los niveles de emisión de este contaminante, destaca la sustitución parcial del combustible tradicional por gas natural, con contenido de azufre controlado.

Se han establecido convenios con los sectores industriales identificados con procesos de combustión potencialmente contaminantes, entre los que podemos mencionar el de la industria cementera, de la fundición, química, petroquímica, vidrio, jabones y detergentes, entre otros muchos, todo esto con el propósito de reducir las emisiones de sus procesos mediante la aplicación de la mejor tecnología.

La reubicación de paraderos del transporte suburbano, es otra de las acciones que se pretenden implantar.

Para la reducción del monóxido de carbono, tanto para la industria como para el autotransporte, se han incorporado dispositivos y tecnología que regulan la relación aire com bustible, mejorando los procesos de combustión.

El control de este contaminante depende en gran medida de las condiciones de operación de los vehículos que se encuentran en circulación.

C O M E N T A R I O :

Como podemos observar con este capítulo, los antecedentes de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Am biente, que es tema de mi tesis, los encontramos primeramente en nuestra Constitución Política en su artículo 27; después de esta base poco se ha hecho para llegar a la actual legislación.

Podemos decir que esta disciplina jurídica es de reciente creación y que por lo mismo todavía falta mucho por avanzar en su campo de estudio e investigación.

C A P I T U L O I I .

ANALISIS DE TERMINOS RELACIONADOS
CON LA MATERIA DE DERECHO AMBIENTAL.

1. Después de haber presentado los antecedentes generales de la Ley que nos ocupa, creo que es necesario dar una serie de conceptos relativos a mi tesis.

Siempre que se va a tratar algún tema, es habitual dar su de finición que va a tratar por lo general de su objeto, esto es, debemos identificar el campo que le es propio; si se tra ta de una disciplina jurídica vamos a identificar el conjunto de las normas jurídicas en las que se concentra la atención de esa disciplina.

"En una aproximación, quizás la manera más simple de definir el Derecho Ambiental, sea refiriéndolo al conjunto de reglas que se ocupan de la protección jurídica de aquellas condicio nes que hacen posible la vida, en todas sus formas". (6)

El Derecho Ambiental tiene que ver con la vida sobre la tierra, que está unida estrechamente con los grandes soportes naturales que son los suelos, las aguas y el aire.

También tiene que ver con el equilibrio ecológico del cual depende que la vida siga siendo posible.

Es importante mencionar que este equilibrio se encuentra ame nazado por factores naturales y humanos que han existido a lo largo de toda nuestra historia. La naturaleza presenta desajustes en el funcionamiento de los ecosistemas y aunado a esto, el hombre provoca por su parte otro tipo de desajus tes que están ocasionando que este equilibrio del cual dependemos sea cada vez más precario.

(6) Derecho Ambiental Mexicano. Raúl Brañes. Universo Veintiuno. México, 1987. Pag. 24.

Para poder llegar a una definición más exacta, creo que es necesario conocer algunos otros conceptos que nos servirán para que al final podamos entender mejor al Derecho Ambiental.

2. ¿Cual es el concepto de Ambiente?

Tenemos que tratar este tema ya que sin él no podemos llegar a una definición de Derecho Ambiental.

Hay una primera definición que dice: "Conjunto de factores externos potencialmente capaces de influir en un organismo". (7)

Otra definición de Ambiente nos dice que es el "Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados". (8)

3. Diferencia entre Ambiente y Ecología.

"Ambiente" no es sinónimo de "Ecología"; ésta fue acuñada en 1869 por el biólogo alemán Ernst Haeckel, para designar una disciplina que estudiara las relaciones entre el hombre y su ambiente, (Oikos: casa y Logos: Ciencia).

Encontramos otra definición que nos menciona que Ecología es: "Parte de la Biología que estudia las relaciones de los seres vivos entre sí y con el medio en que viven". (9)

(7) Enciclopedia Universal Grollier. Tomo I. Pag. 108.

(8) Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. SEDUE, 1987. Pag. 2

(9) Enciclopedia Universal Grollier. Tomo II. Pag. 685.

"Es importante rescatar una idea que desarrolla Margalef y que se refiere a la Ecología como "ciencia de Síntesis", pues algo similar se puede decir del Derecho Ambiental como disciplina jurídica. Señala Margalef que la Ecología se ha desarrollado al revés de las otras ciencias. Mientras el normal progreso de cualquier disciplina consiste en una paulatina diversificación de las materias, conducente a la especialización, la Ecología por el contrario, ha ido combinando conocimientos científicos, para intentar formar con ellos un cuerpo unificado de doctrina... . Estos conocimientos científicos se han ido formando en la botánica, la zoología, la climatología, la geografía física, la oceanografía, etc. Por otra parte, la agricultura, la ganadería y la explotación de la caza, de la pesca y de los bosques han contribuido mucho a la Ecología". (10)

En un plano jurídico la palabra Ecología se empleó hasta la iniciativa de la administración de 1982, en la que se propuso la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, incluyendo entre sus facultades la de formular y conducir la política general de "ecología".

Antes de esa época, la legislación sobre la materia empleaba la expresión "ambiente" o "medio ambiente" o "medio", pero no usaba la expresión "ecología", sino que algunas veces usaba las de "sistemas ecológicos" o "equilibrio ecológico", para designar a los ecosistemas o al equilibrio dinámico de sus componentes. Refiriéndonos al período que se inicia en 1971 con la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y

(10) Derecho Ambiental Mexicano. Raúl Brañes. Universo Veintiuno. México, 1987. Pag. 30.

Controlar la Contaminación Ambiental y que concluye a principios de 1982 con la puesta en vigor de la Ley Federal de Protección al Ambiente, hay que decir que la primera de esas Leyes incorporó a la legislación Federal la expresión "medio ambiente" al describir el objeto de la Ley en su artículo primero; y la expresión "sistemas ecológicos" al calificar los contaminantes que deben ser materia de prevención y control por parte del Ejecutivo Federal, en el artículo tercero.

Por otra parte, a principios de la década de los 70s., se comenzó a manejar la expresión "ambiente", concretamente con la creación de la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente en 1972, que incorporó un título especial a la que denominó "Saneamiento del Ambiente", utilizando como sinóni mos en el interior del mismo las expresiones "ambiente" "me dio ambiente" y "medio", pero distinguiéndolo de la expresión "sistemas ecológicos".

Podemos decir que Ecología es la ciencia que va a estudiar las relaciones de los seres vivos y de su ambiente.

4, Ambiente y Calidad de Vida.

"Ambiente", tampoco es sinónimo de "calidad de Vida", aunque al igual que en el caso anterior, ambas expresiones se encuentran íntimamente ligadas. Esta relación se explica por el hecho de que la calidad de la vida depende en buena medida de la calidad del ambiente.

Este término de la calidad de la vida se introduce en el

campo del Derecho, a partir de la creación de un "Ministerio de la calidad de la Vida en Francia" (1974), que propició que este término fuera tomado como sinónimo de ambiente.

Sin embargo, a través de los análisis que se han hecho, ha quedado claro que su uso en la legislación ambiental está orientado a designar un objetivo que se pretende alcanzar por medio de dicha legislación y que consiste en la protección de la calidad de la vida.

Por algunos ejemplos se puede entender el uso que se ha dado a dicha expresión en la legislación ambiental, entre estos encontramos la Ley Orgánica del Ambiente Venezolano de 1976, que en su artículo primero declara que ella tiene por objeto establecer los principios rectores para la protección del ambiente en beneficio de la "calidad de la vida".

Esta misma expresión ha llegado aún más lejos como sucede en España, en donde la Constitución Política de 1979 prescribe que es voluntad de la nación española promover, entre otras cosas, el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna "calidad de vida".

En México la expresión "calidad de vida", se menciona en la Ley de Planeación como enunciando los objetivos de la Planeación Nacional del Desarrollo.

Podemos decir entonces que las condiciones del ambiente físico es uno de los factores que influyen en la calidad de la vida de las personas.

El ambiente es un todo que nos rodea y la calidad de la vida

es un objetivo que se persigue a través de nuestras legislaciones.

5. La definición del Concepto de Derecho Ambiental.

Hasta aquí se han analizado algunos términos que nos pueden ayudar a dar una definición más clara de lo que es Derecho Ambiental.

La expresión "Derecho Ambiental" se ocupa para denominar el conjunto de normas jurídicas que regulan cuestiones ambientales y la ciencia jurídica que se ocupa de tales normas.

"El Derecho Ambiental puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos".
(11)

Esta definición del concepto de Derecho Ambiental tiene como puntos esenciales:

- a) La expresión Derecho Ambiental es entendida como un conjunto de normas jurídicas que regulan ciertas conductas humanas que pueden considerarse de interés ambiental (el Derecho Ambiental no puede regular las conductas naturales);

(11) Ob. Cit. Pag. 32.

- b) Las conductas humanas de interés ambiental son aquellas que pueden influir en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente; y
- c) Dichas conductas humanas interesan al Derecho Ambiental sólo en la medida en que, al influir sobre tales procesos, pueden llegar a modificar de manera importante las condiciones de existencia de los organismos vivos.

6. El Concepto de Gestión Ambiental.

"La expresión "gestión ambiental" es utilizada como equivalente de "dirección o gobierno" de la protección del ambiente. En este sentido la gestión ambiental es sinónimo de manejo ambiental y designa al conjunto de actividades que tiene por objeto el ordenamiento racional del ambiente". (12)

La gestión ambiental no se identifica necesariamente con la administración que el Estado hace del ambiente. En efecto, si bien al Estado moderno le cabe de una manera preponderante la función de la ordenación racional del ambiente, ello excluye la participación en este proceso de los particulares, sino que más bien exige dicha participación.

7. Concepto de Ambiente en la Ley Federal de Protección al Ambiente.

Uno de los problemas con que se enfrenta el Derecho Ambiental al tratar de precisar el contenido de esta disciplina ju

(12) Ob. Cit. Pag. 146.

rídica, consiste en la ambigüedad del concepto de ambiente.

La Ley Federal de Protección al Ambiente en su artículo cuatro contiene una definición del concepto de Ambiente que dice: "para los efectos de esta Ley se considera AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales, artificiales o inducidos por el hombre, físicos, químicos y biológicos que propicien la existencia, transformación y desarrollo de organismos vivos".

8. Conceptos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Uno de los objetivos de esta Ley es definir los principios de la política ecológica general y regular los instrumentos para su aplicación.

Artículo 1º. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para:

1. Definir los principios de la política ecológica general y regular los instrumentos para su aplicación.

Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales o induci-

dos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

- II. AREAS NATURALES PROTEGIDAS: Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección;
- III. APROVECHAMIENTO RACIONAL: La utilización de los elementos naturales, en forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente;
- IV. CONTAMINACION: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- V. CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- VI. CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- VII. CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

- VIII. CRITERIOS ECOLOGICOS: Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- IX. DESEQUILIBRIO ECOLOGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- X. ECOSISTEMA: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XI. EQUILIBRIO ECOLOGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XII. ELEMENTO NATURAL: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del hombre;
- XIII. EMERGENCIA ECOLOGICA: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XIV. FAUNA SILVESTRE: Las especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio nacional y que se desarro-

llan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

- XV. FLORA SILVESTRE: Las especies vegetales terrestres así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de elección natural y que se desarrollan libremente en el territorio nacional, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XVI. FLORA Y FAUNA ACUATICAS: Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas, en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción;
- XVII. IMPACTO AMBIENTAL: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XVIII. MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL: El documento mediante el cual se dá a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XIX. MEJORAMIENTO: El incremento de la calidad del ambiente;

- XX. ORDENAMIENTO ECOLOGICO: El proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- XXI. PRESERVACION: El conjunto de las políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXII. PREVENCIÓN: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- XXIII. PROTECCIÓN: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro;
- XXIV. RECURSO NATURAL: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- XXV. REGION ECOLOGICA: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;
- XXVI. RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XVII. RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos, en

cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

- XVIII. RESTAURACION: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXIX. SECRETARIA: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; y
- XXX. VOCACION NATURAL: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

9. Existen otros conceptos que considero importante mencionar:

DETERIORO AMBIENTAL: Es la alteración que sufren uno o varios elementos que conforman los ecosistemas ante la presencia de un elemento ajeno a las características propias de los mismos.

DETERMINISMO ECOLOGICO: Influencia de los factores ambientales actuales y del pasado, para determinar la presencia y distribución geográfica de las especies.

DICTAMEN DEL IMPACTO AMBIENTAL: Documento oficial median-

te el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, da a conocer al proponente de una acción, el resultado de la evaluación del estudio del impacto ambiental correspondiente, en el que se incluyen en caso de existir, las condiciones o restricciones a que se sujetará la realización o ejecución de la acción, así como el plazo de que dispone para su implantación. El dictamen se emite únicamente si la evolución resulta positiva.

ECOCIDIO: Perturbación radical de un ecosistema, ocasionada por alguna actividad humana. El término fue acuñado por el Dr. Fernando Cesarman.

ECOLOGIA: Del griego Oikos - casa y Logos - tratado. Ciencia experimental de la abundancia y la distribución de los organismos. Ciencia que estudia las relaciones existentes de los seres vivos entre sí y con su entorno.

EDUCACION AMBIENTAL: Proceso educativo tendiente a la formación de una conciencia crítica ante los problemas ambientales.

INVERSION TERMICA: Condición atmosférica en la cual una capa de aire frío es atrapada bajo una capa de aire caliente, de tal manera que el movimiento natural de convección del aire es impedido. Esto hace que los contaminantes en la capa atrapada se difunda horizontalmente en lugar de verticalmente y su concentración aumente a un nivel muy alto. Una inversión de varios días puede causar "episodio de contaminación".

OZONO: (03) Gas irritante, incoloro y tóxico. El ozono es uno de los componentes de la contaminación fotoquímica en la atmósfera. Se considera como uno de los principales contaminantes. (13)

(13) Glosario de términos. SEDUE. Subsecretaría de Ecología. Dirección General de Promoción Ambiental y Participación Comunitaria. Pags. 55, 61, 62, 99 y 130.

C O M E N T A R I O .

Como podemos ver, poco es lo que se ha escrito acerca de esta materia; comprendo que es de reciente creación en nuestro país; pero también pienso que se le dió poca importancia y ahora que tenemos los problemas de contaminación encima es cuando se está tomando en cuenta este tema.

Aún no hay muchos autores que se ocupen del Derecho Ambiental y por lo tanto poco es lo que se sabe del mismo.

Los conceptos aún no han sido presentados claramente y faltan, creo yo, muchos otros por definir.

C A P I T U L O I I I .

DEFICIENCIAS DE LA LEY QUE RIGE
LA MATERIA DE DERECHO AMBIENTAL

ofu

Dentro del tema que ocupa el estudio de mi tesis, he encontrado algunas deficiencias al respecto, que menciono a continuación:

I. NO HAY UNA ESPECIFICACION Y DELIMITACION DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA FEDERACION Y A LOS ESTADOS, EN MATERIA DE DERECHO AMBIENTAL, DENTRO DE LA CONSTITUCION.

El problema que encontramos es que se debe hacer una delimitación de las facultades que se le confieren a los Estados, en materia de Derecho Ambiental dentro de la Constitución. - Hablamos de los Estados y no de la Federación, porque en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios Federales, se entiende reservados a los Estados.

Como vemos, corresponde a los Estados todas las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los órganos de la Federación. Sin embargo, la Constitución concede a estos, una cantidad importante de facultades, lo que significa que las que se le conceden a los Estados están muy lejos de comparárseles.

Vemos que la Constitución no contiene una regla en la que especifique que entrega a la Federación la función de protección del ambiente, esto nos daría a entender que dicha cuestión correspondería a los Estados, pero no es así, por lo que se concluye que no se respeta el artículo 124 de la Constitución.

Algunas de las facultades concedidas a la Federación y que

son de gran importancia tenemos: Respecto a la conservación de los recursos naturales susceptibles de apropiación, es de materia federal. Esta importante función de protección al ambiente es una facultad asignada a la nación, ya que es ésta la que se encarga de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación como lo dice el artículo 27 Párrafo III de la Constitución.

En lo que se refiere a la cuestión de prevención y control de la contaminación ambiental respecto de la protección de la salud humana, es materia federal (Consejo de Salubridad General), el que está facultado para adoptar medidas a ese respecto y porque además esta materia forma parte de la Salubridad General de la República, en la cual el Congreso de la Unión está facultado para dictar leyes en esta materia. Hay que mencionar que puede transformarse en materia local de acuerdo con el sistema de concurrencia.

II. NO ENCONTRAMOS EN NUESTRA CONSTITUCION EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO, COMO GARANTIA INDIVIDUAL.

Esto sería por la importancia y trascendencia que tiene este derecho. Pienso que se debería establecer para así darle el valor que tiene. Algunos autores consideran que el Derecho a un ambiente sano se halla comprendido dentro del Derecho a la protección de la Salud, que se incorporó a nuestra Constitución Política en 1983.

"El Derecho de protección a la Salud comprende de una manera

parcial, por así decirlo, el derecho a un ambiente sano, porque incluye la idea de la protección de la salud humana respecto de los efectos adversos del Ambiente". (14)

Viéndolo de esta manera, el derecho de protección a la salud, lleva implícito el derecho a un ambiente sano, entonces ¿por qué no se le da la importancia que tiene?.

III. NO ENCONTRAMOS EN LA LEGISLACION CORRESPONDIENTE LA DEFINICION DE CONCEPTOS QUE NOS AYUDEN A COMPRENDER MEJOR LA MISMA LEGISLACION Y ASI PODER BUSCAR SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS AMBIENTALES QUE ESTAMOS VIVIENDO.

Como nos podemos dar cuenta, en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no define algunos conceptos que considero importantes para la mejor comprensión de la misma Ley, dentro de los que podemos mencionar están por ejemplo:

¿Qué es el Derecho Ambiental? Ya algunos autores han tratado de definir este concepto; de las cuales se podrían tomar en cuenta para incluirla en nuestra legislación:

Distinción entre Ambiente y Ecología, hacer las especificaciones correspondientes para conocer las diferencias entre una y otra.

Se habla mucho de la Inversión Térmica y, sin embargo, la Ley no la define, ni explica en qué consiste.

IV. NO EXISTE UN ORDENAMIENTO JURIDICO EN EL QUE SE REGULEN

(14) Derecho Ambiental Mexicano. Raúl Brañes. Universo Veintiuno. México, 1987. 1a. Edición. Pag. 96.

TODOS LOS ASPECTOS QUE CONCIERNEN A LA PROTECCION DEL AMBIENTE, SIN TENER QUE REMITIRNOS A OTROS CODIGOS SUPLEMENTARIOS.

Encontramos que la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental y Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica originada por la Emisión de Humos y Polvos de 1971, la Ley Federal de Protección al Ambiente de 1982 y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que es la que está vigente, no regulan todos los aspectos que conciernen a la protección del ambiente. Estas sólo se han limitado a establecer algunas disposiciones generales sobre la materia y a normar cuestiones esenciales de la contaminación de la atmósfera, de las aguas, del medio marino y de los suelos, así como la contaminación que produce la energía térmica y el ruido.

Esto genera un grave problema, ya que siempre tendremos que remitirnos a leyes supletorias como son: la Ley General de Salud, la Ley Federal de Aguas, Ley General de Asentamientos Humanos, etc.

V. LAS FACULTADES CONCERNIENTES A LA CONTAMINACION Y CUIDADO DEL AMBIENTE, SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA ENTRE VARIAS SECRETARIAS.

Yo considero que debería existir una sola Secretaría encargada de estas funciones, en este caso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y, evitar que se delegaran funciones.

En el aspecto operativo nuestro gobierno dentro del marco de referencia mencionado, ha intentado llevar a cabo las recomendaciones emanadas de Estocolmo. Así, la evaluación ambiental de la calidad del aire y la de los alimentos, efectuada por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y la del agua por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es componente importante de los programas nacionales al respecto, compartiéndose la información y las experiencias obtenidas al estar integrados al Programa de Monitoreo Global de Contaminantes, así como al Registro Internacional de Productos Químicos potencialmente tóxicos.

La ordenación de los asentamientos humanos desde hace tiempo ha preocupado al Gobierno mexicano, por lo que se le encargaba a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas las resoluciones de estos problemas. Al respecto se elaboró el Plan Nacional de Desarrollo Urbano y el Sistema de Planeación correspondiente, para buscar un desarrollo urbano equilibrado dentro del territorio nacional. Un factor adicional para mejorar la calidad de la vida de estos asentamientos, ha sido la elaboración e implantación del Plan Nacional de Agua Potable, dentro del Decenio Internacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento.

"El control y la prevención del deterioro ambiental de los ecosistemas terrestres y del medio marino, han recibido especial atención a través de las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Marina respectivamente, estableciéndose reglamentaciones específicas así como estudios e investigaciones para diagnosticar en forma adecuada los problemas de contaminación ambiental". (15)

(15) La Administración Ambiental en México; Acciones y Resultados de la Gestión 1976-1982. México. SAHOP. 1976-1982. Pag. 51.

VI. LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION
AL AMBIENTE, REGULA LA RESPONSABILIDAD PENAL, REFIRIEN-
DOSE A TIPOS PENALES.

En dicha Ley no se regula de una manera general la responsabilidad penal que se deriva o puede derivarse de hechos ilícitos, sino que se limita a establecer ciertos tipos penales de carácter ambiental.

En el sistema jurídico mexicano no existe un tipo genérico que se denomina "delito ambiental" o "delito ecológico", sino que encontramos tipos de delitos en los que se protegen indirectamente el ambiente a través de la tutela de los bienes jurídicos como puede ser la vida, la salud, el patrimonio, entre otros. Esta Ley modificó de alguna manera esta si tuación al incluir dentro de los bienes jurídicos tutelados, a la flora y la fauna, los ecosistemas o el ambiente en general.

"Al igual de lo que ocurre en el caso del Derecho Civil, el Derecho Penal se encuentra altamente influenciado por concepciones individualistas, de modo que dentro de la legislación penal no encuentra una fácil ubicación la tutela de los inte reses colectivos, como no sean aquellos que se hallan representados de alguna manera por el Estado. Pero también en el caso del Derecho Penal está operando una transformación, que se expresa la tendencia de criminalizar las conductas ambien tales más graves". (16)

(16) Derecho Ambiental Mexicano. Raúl Brañes. Universo
Veintiuno. México. 1987. 1a. Edición. Pag. 138.

VII. EN EL CAPITULO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE QUE SE REFIERE A LA DENUNCIA POPULAR NO NOS MENCIONA QUE TIPO DE HECHOS SE PUEDEN DENUNCIAR.

Esto es que dicha Ley lo deja en forma general, no nos dice qué tipo de acciones u omisiones pueden ser denunciadas.

"Hay que señalar que el campo de la Denuncia Popular circunscrito a las acciones y omisiones que generen contaminación.- En consecuencia, no todos los hechos que degraden o deterioren el medio ambiente pueden ser materia de acción popular".
(17)

La misma Ley de la que hemos venido hablando prescribe que la Denuncia Popular puede ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente de contaminación, así como el nombre y domicilio del denunciante.

VIII. NOS ENCONTRAMOS CON LA FALTA DE DESARROLLO DE LA LEGISLACION AMBIENTAL MEXICANA.

Pensamos que ésta es entre otras, una de las causas de la ineficiencia de la Legislación Mexicana en materia Ambiental, que hace que el sistema sea poco apropiado para la protección del ambiente.

Hay que hacer la diferencia entre eficacia y eficiencia:

(17) Ob. Cit. Pag. 141.

"Se entiende por eficacia el grado de acatamiento de una norma jurídica por quienes son sus destinatarios, mientras que por eficiencia se entiende el grado de idoneidad que posee una norma jurídica para satisfacer la necesidad que se tuvo en cuenta al expedirla". (18)

Tenemos que hacer notar que la Legislación Ambiental requiere para su aplicación, de cierto nivel de desarrollo normativo, o dicho en otras palabras, que tenga el grado de especificidad que hace posible en materia jurídica, su aplicación.

Vemos que para la aplicación de una norma legal para la protección del ambiente, se requiere que su contenido sea desarrollado, esto, por medio de reglamentos o normas técnicas que especifiquen lo que está prohibido y lo que está permitido y, como se ha venido diciendo, esto no sucede en esta materia.

Creemos importante hacer notar que en el tiempo que lleva de estar regulada esta materia, es decir, desde 1971, hasta la actual legislación ambiental de 1988, no se han hecho muchas reformas y, por lo tanto, no se ha avanzado mucho.

IX. NO HAY EN LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE, UNA ESPECIFICACION DE LOS TERMINOS.

Nos estamos refiriendo en cuanto al procedimiento que se sigue para la aplicación de las sanciones no se marcan los términos, a partir de qué momento se hacen los cálculos, ni en

(18) Ob. Cit. Pag. 460

qué momento terminan.

Nos menciona que las autoridades que tengan a su cargo la aplicación de la Ley a la que hacemos alusión, deberán, de acuerdo con el resultado de las inspecciones, dictar las medidas técnicas procedentes y notificarlas personalmente al interesado, dándole un plazo adecuado y razonable para su realización de acuerdo con las medidas que se ordenen.

Como se ve en este primer punto, nos habla de un plazo "adecuado y razonable", pero, ¿a qué se le llama plazo adecuado y razonable? ¿cuánto tiempo puede ser? Esto trae como consecuencia que haya confusiones por parte de la persona que debe cumplir y además lo pone en desventaja frente a la Ley. También podríamos pensar que se prestaría a malas interpretaciones en cuanto a la aplicación de este artículo, ya que para algunos podría ser menos tiempo que para otros.

Posteriormente dicha Ley nos dice que turnada el acta de inspección, la dependencia correspondiente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia procederá a su calificación y el resultado lo notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. En caso de infracción, se le otorgarán treinta días hábiles para que formule su defensa por escrito, rinda pruebas o alegue lo que a su derecho convenga.

Nos habla de treinta días hábiles pero no nos menciona a partir de qué momento empieza a correr el término; esto se debe hacer notar por el aspecto de la prescripción de la acción a la que tenemos derecho.

También observamos que dentro de esos treinta días tiene que formular su defensa por escrito, rinda pruebas o alegue lo que a su derecho convenga, pero no marca cuántos días tiene para cada uno de los pasos.

Continúa diciendo la Ley que transcurrido el plazo otorgado al infractor para formular su defensa, deberá dictarse resolución, fundada y motivada, dentro de los treinta días hábiles siguientes, la cual será notificada al interesado en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Aquí se presenta el mismo caso que en el artículo anterior, ya que no especifica en qué momento corre el término.

X. NO SE HAN ELABORADO MUCHOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE MEXICO HAYA PARTICIPADO.

Esto lo considero importante porque sabemos que ningún sistema de derecho interno es suficiente para ordenar el ambiente dentro de cada país; esto puede ser dado que hay la posibilidad que algunos problemas importantes ambientales, se generen en otro país.

Hay que hacer notar que las situaciones de contaminación transfronteriza, esto es, cuando los efectos ambientales nocivos generados en el territorio de un país se transmiten a otro país, han ido asumiendo progresivamente características más graves, especialmente en países industrializados.

Hay que tomar en cuenta además, que estas situaciones no afectan sólo aquellas zonas geográficas que son estrictamen

te fronterizas, sino también extensas porciones de territorio, que muchas veces se encuentran localizadas a muchos kilómetros de la fuente de emisión contaminante.

Tenemos que hacer notar que la ordenación racional del ambiente entre las naciones es tan importante como la ordenación racional del ambiente en el interior de cada país, ya que los ecosistemas nacionales no son sino parte de un gran ecosistema global.

Es importante hacer mención de que se han celebrado tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre la materia, pero estos instrumentos se refieren por lo general a la protección de ciertos elementos ambientales que no tienen un alcance global que sería apropiado para la protección del ambiente en su conjunto.

C O M E N T A R I O .

Como podemos observar, existen una serie de problemas que requieren de una solución rápida. Vemos que la legislación referente a la materia de Derecho Ambiental no ha avanzado mucho; consideramos que efectivamente es poco el tiempo que se ha regulado esta materia, pero también considero que ya se podría haber hecho más por solucionar todos estos problemas.

Hay que hacer notar que la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 1971, pasando por la Ley Federal de Protección al Ambiente de 1982 y llegando a la actual Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de 1988, que es la que se encuentra vigente, no ha habido muchos cambios en cuanto a la regulación y sí presentan algunas deficiencias que se han venido arrastrando desde la primera Ley, como ya han quedado de manifiesto en el capítulo.

C A P I T U L O I V .

ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA LEY GENERAL
DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

blr

"La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, representa un avance significativo para modernizar el marco normativo de la política ecológica, incluyendo en él, al aprovechamiento racional de los recursos naturales y el ordenamiento del territorio". (19)

Es una Ley innovadora, por los complejos problemas de coordinación sectorial que resuelve y por la forma que vincula el lenguaje jurídico con los conceptos científicos que explican el comportamiento de la realidad ecológica.

Esta Ley es reglamentaria de las disposiciones constitucionales que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

A partir de las reformas a los artículos 27 y 73 constitucionales, fue necesario reformular la legislación ambiental para establecer las bases de la concurrencia de la Federación, Estados y Municipios y para abordar el tratamiento de los problemas ecológicos.

Desde un punto de vista conceptual, se trata de una Ley General que establece la concurrencia que coordina la acción de la Administración Pública Federal y corresponsabiliza a la sociedad, define lineamientos técnicos y crea los instrumentos indispensables para su cumplimiento.

Prácticamente en todos los capítulos de la Ley, el Estado

(19) Comparecencia ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados. SEDUE. México, 1987.

deberá conjugar sus acciones con las de la sociedad. Para enfatizar esta voluntad de concertación, la Ley contiene un título especial sobre participación social. Se busca promover la participación directa de la comunidad, en tareas de vigilancia e información y que se vayan configurando representaciones permanentes de la sociedad civil para que, en el ámbito de la Comisión Nacional de Ecología, se garantice la permanencia de la orientación y corresponsabilidad social que se requieren para que la política ecológica dé buenos resultados.

El Título Primero de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, intitulado "Disposiciones Generales" precisa el objeto del ordenamiento y los conceptos fundamentales de la Ley, explica el sistema de competencia de los tres niveles de gobierno, señala las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la Política Ecológica y la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El artículo primero establece el carácter reglamentario de la Ley respecto de las reformas constitucionales que se hicieron a los artículos 27 y 73. Se precisan diversos conceptos técnicos sobre la materia y se incluyen los de región ecológica y vocación natural. Por lo que se refiere a la competencia, cuando el fenómeno regulado exceda los límites jurisdiccionales de una entidad federativa, aquella será Federal, en el caso contrario será estatal o municipal de acuerdo al espacio e interés local respectivo. Los artículos 5º Fracción X y 6º F. IV tuvieron modificaciones con la finalidad de permitir a los Estados y Municipios regular ciertas actividades riesgosas ya que tienen una mayor y directa capa

cidad al efecto, tal reforma se justifica por las consecuencias que puede ocasionar el retardo en la toma de medidas destinadas a controlar la situación o fenómeno por parte de la Federación.

El Capítulo III trata sobre la delimitación de funciones entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Departamento del Distrito Federal, se crea la Comisión Nacional de Ecología con un carácter permanente en lo relativo a la aplicación y control de la Política Ecológica, además se integran a ella dependencias y entidades oficiales y miembros de los sectores social y privado.

En el Capítulo IV "Política Ecológica", se menciona que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad; sus elementos deben ser aprovechados de tal manera que asegure una productividad óptima, entre otras cosas.

Por los principios que la orientan, la Política Ecológica se convierte en un asunto de claro interés general, pues entre sus orientaciones están:

- Hacer compatible el aprovechamiento sostenido de los recursos con su conservación.
- Corresponsabilizar al Estado y a los particulares de la acción ecológica.
- Prever el bienestar de las futuras generaciones.
- Enfatizar los aspectos preventivos más que los correctivos.

- Coordinar estrechamente la acción pública.
- Estimular la concertación con la sociedad.
- Hacer obligatorias las previsiones de impacto ambiental en los asentamientos humanos.
- Incorporar criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, en los principales instrumentos con los que el Estado promueve o regula el desarrollo de las actividades de los particulares en los campos económico y social.
- Auspiciar la cooperación internacional en apoyo a las estrategias globales que buscan hacer frente a los problemas mundiales del ambiente.

En el Capítulo V "Instrumentos de la Política Ecológica", menciona en el artículo 18 que el Gobierno Federal promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas cuyo objeto sea la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En lo que se refiere a los Criterios Ecológicos en la Promoción del Desarrollo es importante destacar que el artículo 22 menciona que para el otorgamiento de estímulos fiscales, son prioritarias las actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Relativo a la Regulación Ecológica de los Asentamientos Huma

nos que constituye la sección IV del Capítulo V, el objetivo es mantener un equilibrio de los asentamientos humanos con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de la vida de la población.

Relacionado con la sección V: Evaluación del Impacto Ambiental, el artículo 28 nos dice que la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos, deberán sujetarse a la autorización previa del Gobierno Federal, así como al cumplimiento de los requisitos que se le impongan una vez evaluado el impacto ambiental.

En el artículo 32 está previsto el registro, requisitos y procedimientos para la prestación del servicio de estudios de impacto ambiental, cuya coordinación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Dentro de las Medidas de Protección de Areas Naturales, el artículo 38 precisa que la Federación, los Estados y Municipios, establecerán medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas.

El artículo 39 destaca la Investigación y Educación Ecológicas; trata de incorporar contenidos ecológicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico.

Se trata de propiciar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de los medios masivos de comunicación.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con la Secretaría de Educación Pública promoverán que instituciones de Educación Superior y organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen programas para la formación de especialistas en la materia.

Se precisa en el artículo 42 la obligación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de establecer sistemas de evaluación, información y vigilancia de las acciones que emprenda; para ello editará una gaceta oficial independiente de lo publicado en el Diario Oficial.

El Título segundo denominado "Áreas Naturales Protegidas", regula aspectos sobre la fauna y flora silvestres y acuáticas. Se declara explícitamente que el establecimiento de dichas áreas es de interés público y se dispone que corresponde a la jurisdicción local todo lo relativo a las categorías de parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológicas.

El artículo 45 trata sobre el propósito de la determinación de las áreas naturales protegidas que son:

- I. Preservar los ambientes naturales de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles;
- II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres;
- III. Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos;

- IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- V. Generar conocimiento y tecnologías que permitan el aprovechamiento racional de los recursos naturales del país;
- VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas;
- VII. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos de importancia para la cultura e identidad nacional.

El artículo 46 nos menciona las áreas naturales protegidas, que son:

- I. Reservas de la biósfera;
- II. Reservas especiales de la biósfera;
- III. Parques nacionales;
- IV. Monumentos naturales;
- V. Parques marinos nacionales;
- VI. Areas de protección de recursos naturales;
- VII. Areas de protección de flora y fauna;
- VIII. Parques urbanos; y
- IX. Zonas sujetas a conservación ecológica.

En el artículo 47 está prevista la consulta y participación de las comunidades en el establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas.

Los parques nacionales pueden ser utilizados para la realización de actividades turísticas y de recreación, así como para regular los beneficios forestales en favor de las comunidades que residan en los parques naturales.

Con el fin de proteger el equilibrio ecológico de los ecosistemas, se prevé la obligación que tienen las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Reforma Agraria para asesorar a ejidatarios y comuneros en cuestiones técnicas relativas a la exploración, explotación y aprovechamiento de recursos naturales. Dicha asesoría se prestará a los pequeños propietarios que no dispongan de recursos suficientes para su procuración.

Por otra parte, se autoriza el establecimiento de vedas de la flora y fauna silvestres y acuáticas conforme a las normas técnicas-ecológicas. Se faculta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para imponer restricciones en el combate del comercio ilegal de flora y fauna.

Es importante mencionar el artículo 87 que a la letra dice: - "El aprovechamiento de especies de la fauna silvestre en actividades económicas podrá autorizarse cuando los particulares garanticen su producción controlada y desarrollo en cautiverio y proporcionen un número suficiente para el repoblamiento de la especie".

No podrá autorizarse el aprovechamiento sobre poblaciones na-

turales de especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, excepto en los casos de investigación científica.

El Título Tercero cuyo nombre es el de "Aprovechamiento Racional de los Elementos Naturales" trata lo relativo a su utilización social y su eficiente preservación.

En concordancia con la Ley Federal de Aguas se contempla el consumo cuidadoso del agua y de los ecosistemas acuáticos; - para esto se propone la integración del Programa Nacional Hidráulico, el establecimiento de reservas de agua para consumo humano, el manejo y protección de ríos, manantiales, depósitos y en general fuentes de abastecimiento de agua para las poblaciones y la industria.

El artículo 92 señala que las autoridades promoverán el tratamiento de aguas residuales y su reuso en los campos de sus respectivas competencias. Se enfatiza que el uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas.

El artículo 99 indica las principales actividades del Gobierno Federal que deberá determinar o modificar los límites establecidos en los coeficientes de agostadero, las actividades agrícolas de naturaleza crediticia, técnica o de inversión la creación de centros de población, las actividades referidas a la extracción de materias de subsuelo, excavaciones y todo lo relativo a la explotación de tierras que hayan sido declaradas ociosas.

En el artículo 102 se dispone que los ecosistemas selváticos

serán regulados conforme a los criterios ecológicos para la protección y aprovechamiento del suelo y demás ordenamientos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Será necesario aplicar las prácticas de conservación y recuperación para evitar el deterioro del suelo por parte de quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias.

El respeto a la garantía de audiencia consagrada constitucionalmente es un principio que se encuentra en la citada Ley.- El Ejecutivo Federal en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y de Agricultura y Recursos Hidráulicos y por causa de interés público podrá expedir declaratorias para regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades, cuando las condiciones así lo requieran. Dichas declaratorias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Las declaratorias tendrán vigencia previa audiencia a los interesados, los que en un plazo de 20 días a partir de la notificación, podrán aportar y ofrecer pruebas que avalen sus planteamientos.

Corresponderá también a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología expedir las normas técnicas de protección y conservación de los recursos no renovables que deberán observar los titulares de concesiones, autorizaciones y permisos.

El Título Cuarto llamado "Protección al Ambiente" comprende los artículos 110 al 156. Destaca el aspecto descentralizador en esta materia.

Explícitamente se indican cuales son las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como aquellas que se destinan a los Estados y Municipios. Estos últimos son quienes conocen con mayor detalle los problemas de la contaminación que se presentan dentro de sus áreas jurisdiccionales, y son a su vez las entidades obligadas a iniciar la lucha para controlar tales problemas.

Considerando el principio según el cual toda persona tiene derecho a un ambiente sano, se prevé en el artículo 110 el establecimiento de criterios para la protección de la atmósfera y de la calidad del aire; este artículo nos dice: Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país;
- II. Las emisiones de contaminación de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

El artículo 133 menciona que se requerirá previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para la emisión de contaminantes que contengan materiales o residuos peligrosos. De trascendental importancia resultan los artículos 114 y 115, ya que introducen un nuevo elemento a la legislación ambiental, se trata de la vinculación entre usos del suelo y condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas.

cas para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes.

Se extendió el reuso de aguas residuales tratadas no sólo para las actividades industriales, sino también para las actividades agrícolas, ello se encuentra señalado en el artículo -- 119 de la multicitada Ley. Está prevista la separación de aguas residuales de origen doméstico de aquellas de origen industrial, así como la instalación de plantas de tratamiento para evitar la contaminación de aguas. El tratamiento requerido por las aguas contaminadas será a cargo de quienes generen las descargas de las mismas. Por su importancia, destaca lo dispuesto en el artículo 133 en el sentido de implantar un sistema de monitoreo permanente de la calidad de las aguas y de esta manera se puedan tomar las decisiones a tiempo y con base en un diagnóstico profundo y actualizado.

En el artículo 134 se considera la necesidad de utilizar sustancias compatibles con el equilibrio de los ecosistemas por lo que se refiere a los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas. Con el fin de reducir la generación de residuos sólidos se establece una regulación específica para los residuos de lenta degradación y aquellos derivados de la fabricación de empaques y envases.

Un principio político fundamental es aquel que se encuentra reconocido en el artículo 142 al establecer las prohibiciones de que nuestro país sea utilizado como depósito de residuos originados en otras naciones. Para ello explícitamente se indica que en ningún caso se autorizará la importación de residuos para su destrucción o disposición final en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

El artículo 144 establece que no se podrá autorizar la importación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, cuando su uso no esté permitido en el país del que provengan. Se prevé la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación los listados de las actividades que deban considerarse altamente riesgosas para efecto de lo establecido en la Ley citada. Dicha obligación quedará a cargo de las Secretarías de Gobernación, de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Agricultura y Recursos Hidráulicos y del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, se ordena que se requerirá de autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para instalar y operar sistemas para la recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de residuos peligrosos (artículo 151).

Con el propósito de asegurar la preservación del equilibrio ecológico y evitar riesgos a la salud humana se regula lo relativo al aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía nuclear y de las actividades relacionadas con la industria nuclear, las cuales se llevarán a cabo con apego a las normas de seguridad.

El artículo 155 se refiere a la contaminación visual, ya que se considera que dicho género de contaminación adquiere relevancia creciente y por ende es un imperativo regular y sentar las bases jurídicas para hacerle frente. En este mismo artículo se contemplan diversos tipos de contaminación como el que resulta del ruido, vibraciones, energía térmica, olores, entre otros.

El Título Quinto se denomina "Participación Social" y se re-

fiere específicamente a los procesos de consulta y planeación por parte de las representaciones sociales. Este Título representa un avance por lo que se refiere a la ampliación de la base democrática. El artículo 158 manifiesta que constituye una necesidad el fortalecimiento de la conciencia ecológica y esto se podrá realizar a través de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente.

Lo más importante de este Título se encuentra dispuesto en el artículo 159 que señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología propondrá a la Comisión Nacional de Ecología la participación de representantes de los principales sectores de la sociedad, así como de organizaciones, instituciones y particulares con quienes hubiere celebrado convenios de concertación.

El Título Sexto se denomina "Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones". Una de las características esenciales de todo orden jurídico es el de la coercibilidad, es decir, que se tengan los medios para lograr el cumplimiento de las obligaciones que derivan del mismo, por lo que en la Ley que estoy analizando, no podía faltar.

Se establece la facultad de realizar visitas domiciliarias, de inspección y vigilancia con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley. Para ello se tomarán en cuenta los principios establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dice: "Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medi-

das previstas en las Leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta".

El artículo 167 establece un recurso de inconformidad que podrá interponerse en contra de las actas de inspección.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología estará facultada para ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes y la clausura de las fuentes contaminantes como medida de seguridad, incluso en forma previa a la imposición de las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a la Ley, esto se encuentra consignado en el artículo 170 de la citada Ley.

El artículo 171 prevé la normación de las sanciones por violaciones a los preceptos de la Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen; las sanciones consisten en multa, clausura temporal o definitiva y arresto administrativo hasta por 36 horas.

Por lo que se refiere al recurso de inconformidad, éste se interpondrá ante el titular de la unidad administrativa que hubiese dictado la resolución recurrida. Esto se podrá realizar personalmente o por correo certificado que cause recibo.

El artículo 176 establece que las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de la Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser recurridas por los interesados en el término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El Capítulo VI del mismo Título comprende los delitos del orden Federal referidos a la materia ecológica. Se establece una adecuada y justa correspondencia entre la pena y la conducta típica descrita por la Ley, además de que se señala como agravante el realizar actos peligrosos o riesgosos en contravención a las normas de seguridad aplicables que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora o la fauna o los ecosistemas cuando se lleven a cabo en un centro de población.

Cuando todos aquellos actos que señale la Ley la obligatoriedad de obtener autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para su realización no se tramite u obtengan y se lleven a cabo tales operaciones, se tipifica dicha conducta como delito de carácter federal.

El artículo 186 señala que aunado a la pena dispuesta por el mismo artículo para aquellos que contaminen aguas, cuya finalidad sea su utilización en los centros de población, la pena se podrá elevar hasta tres años más.

Se establece también un régimen especial por lo que se refiere a las denuncias.

El artículo 189 establece: "Toda persona podrá denunciar an

te la Secretaría o ante otras autoridades federales o locales según su competencia, todo hecho, acto u omisión de competencia de la Federación, que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente, contraviniendo las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Otra innovación importante es la relativa a la participación que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tendrá en favor de aquellos que habiendo sufrido daños o perjuicios por infracciones a esta Ley emprendan acciones ante la autoridad judicial para obtener reparación correspondiente. En este caso la dependencia formulará un dictamen técnico para ser utilizado en juicio.

C O M E N T A R I O :

Como podemos ver, esta Ley contiene elementos innovadores dentro de esta materia que antes no se tomaban en cuenta, aunque sé que aún hay mucho por hacer, considero que es una Ley que se va adecuando al tiempo que estamos viviendo y que resulta de interés general por la trascendencia que tiene.

Quiero hacer mención de que este capítulo está enfocado a dar una visión general de lo que es la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente enfatizando en aquellos temas que consideré eran de mayor importancia mencionar sin dejar de tomar en cuenta el resto de la Ley.

C A P I T U L O V .

DIFERENCIA EN LA APLICACION DE LA LEY EN EL DISTRITO FEDERAL,
CON RELACION A OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

A partir de las reformas a los artículos 27 y 73 Constitucionales, fue necesario reformular la legislación ambiental para establecer las bases de la concurrencia de la Federación, Estados y Municipios, y para abordar el tratamiento de los problemas ecológicos.

Al establecer dicha concurrencia se descentraliza a Estados y Municipios, una amplia gama de facultades en un campo en el que prácticamente carecían de ellas. Sin embargo, poco han hecho los Estados y Municipios para cumplir esta facultad, ya que en su mayoría se han regido por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como se puede ver al hacer un análisis de los 31 Estados de nuestra República.

1. ESTADO DE AGUASCALIENTES.

En el Estado existen problemas de contaminación que son originados por los residuos sólidos municipales, que se agudizan principalmente en las ciudades de Aguascalientes, Pabellón de Arteaga, Calvillo y Rincón de Ramos.

La contaminación se ve acrecentada por las descargas de aguas residuales municipales, así como las provenientes de las industrias (vitivinícolas, de productos alimenticios, entre otras).

Con relación a los recursos naturales, estos se ven afectados por los aprovechamientos inmoderados de los productos maderables de las zonas boscosas del Estado, principalmente en Sierra Fría, Sierra de Guajolotes y Sierra del Laurel, por otra

parte; en lo correspondiente a fauna silvestre los problemas son originados por la práctica de cacería furtiva que se lleva a cabo en la entidad, esta afectación se agudiza por las actividades de comercio ilegal de especies de fauna silvestre en la ciudad de Aguascalientes principalmente; con respecto a las áreas naturales protegidas, en la jurisdicción del Estado, no existen; se requieren estudios para determinar las zonas que deben ser incorporadas a un sistema de áreas naturales protegidas.

Estos problemas se agudizan por falta de conciencia ecológica y desconocimiento del manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, aunado a la carencia de recursos que permitan desarrollar y llevar a la práctica programas de promoción y educación ambiental, dirigidos a recuperar parte de la cultura ecológica en los ámbitos rural y urbano.

ESTRUCTURA ECOLOGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

En la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal tiene incorporada la Subdirección de Ecología, sin departamentos ni oficinas, perteneciendo a la Dirección de Planeación, Estadística y Desarrollo.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

En el Estado existe el grupo ecológico de Aguascalientes que se formó hace cuatro años y tiene poca influencia.

LEGISLACION.

En lo que corresponde a Leyes y Reglamentos en materia eco

lógico-ambiental, existen en el Estado las siguientes:

- Ley de Desarrollo Urbano.
- Ley de Fomento y Protección de Bellezas Naturales.
- Ley Orgánica de la Administración Pública de Aguascalientes.
- Reglamento de Limpia y Aseo para el Municipio de Aguas.
- Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado de Aguascalientes.

Entre los problemas con que se enfrenta el Estado es que éste, no cuenta con recursos necesarios para realizar un programa eficiente de vigilancia para la protección de los recursos na turales renovables, aunado a éste el gran índice de cazadores furtivos, el comercio ilegal y la tala clandestina han provocado alteraciones en el equilibrio ecológico. Las alternativas de solución son la disposición móvil de vigilancia en áreas prioritarias.

2. ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

En el Estado existen problemas de contaminación que son origi nados por los residuos sólidos municipales e industriales que se agudizan principalmente en las ciudades de: Tijuana, Mexicali, Tecate y Ensenada.

La contaminación se ve acrecentada por las descargas de aguas residuales municipales, provenientes de las ciudades más importantes del Estado (Tecate y Mexicali), así como las provenientes de las industrias asentadas en el área del Parque Industrial de Mexicali, así como las de Ensenada, Tecate y Tijuana que por el inadecuado funcionamiento de sus sistemas de tratamiento de aguas residuales que han originado serios pro blemas sanitarios de índole internacional con los Estados Uni

dos de Norteamérica.

Por otra parte se presentan problemas por emisiones contaminantes provenientes de las fuentes fijas y móviles en el Estado. Con relación a los recursos naturales, estos se ven afectados por los aprovechamientos inmoderados de los renovables; por otra parte, en lo correspondiente a fauna silvestre los problemas son originados por la práctica de cacería furtiva que se lleva a cabo en la entidad; esta afectación se agudiza por las actividades de comercio ilegal de especies de fauna silvestre en las ciudades de Tijuana y Mexicali, principalmente; con respecto al Parque Nacional "Constitución de 1857", esta área no cuenta con personal de base y su operación se realiza con personal contratado a través del Programa de Inversiones, por lo que no existe continuidad en los programas operativos del área.

Estos problemas se agudizan por falta de conciencia ecológica y desconocimiento del manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, aunado a la carencia de los recursos que permitan desarrollar y llevar a la práctica programas de promoción y educación ambiental, dirigidos a recuperar parte de la cultura ecológica en los ámbitos rural y urbano.

ESTRUCTURA ECOLOGICA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO.

En el Estado se cuenta con una coordinación de ecología que depende de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

3. ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En el Estado existen problemas de contaminación que son originados por los residuos sólidos municipales, que se agudizan principalmente en las ciudades de La Paz, Cabo San Lucas, San José del Cabo, entre otros.

Con relación a los recursos naturales estos se ven afectados por los aprovechamientos inmoderados de los productos maderables de las zonas forestales del Estado; en lo correspondiente a fauna silvestre los problemas son originados por la práctica de cacería furtiva que se lleva a cabo en la entidad y esta afectación se agudiza por las actividades de comercio ilegal de especies de fauna silvestre en las ciudades de los Cabos, La Paz y Comundu.

Con respecto a las áreas naturales protegidas y de vida silvestre en el Estado, se presentan problemas de falta de atención en áreas de alto valor ecológico y en ecosistemas frágiles, principalmente en Desierto de Vizcaíno, Cabo San Lucas, Estero de San José del Cabo.

Estos problemas se agudizan por falta de conciencia ecológica y desconocimiento del manejo de los recursos naturales, aunado a la carencia de recursos que permitan desarrollar y llevar a cabo programas de promoción y educación ambiental.

ESTRUCTURA ECOLOGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Dentro de la Estructura Orgánica del Gobierno del Estado no hay área destinada a la atención de los problemas ecológicos.

En el Estado no se tiene registrado grupo alguno, existiendo únicamente grupos cívicos que apoyan a la delegación en jornadas ecológicas.

LEGISLACION.

En materia legal para lo relacionado a ecología se tiene contemplada la formulación de Leyes y Reglamentos. Actualmente se rigen por las Leyes Federales, existe una propuesta denominada "Medidas para la protección de las áreas protegidas".

En el Estado de Baja California Sur, la falta de conciencia ecológica para el manejo de los recursos naturales sobre todo aquellos que se localizan en las zonas identificadas como frágiles, han ocasionado que los ecosistemas se vean afectados por:

- Deforestación y erosión: Los Cabos, La Paz, Comundu.
- Deterioro de áreas naturales protegidas: Islas del Mar de Cortés, Vizcaino y Ojo de Liebre.
- Centros de actividades ilegales cinegéticas: La Paz y Comundu.
- Centros de comercio ilegal: Los Cabos, La Paz y Comundu.

Para evitar el deterioro de los recursos naturales y propiciar una mayor participación de los sectores, se requiere desarrollar actividades ecológicas como concertación de acciones de los sectores público, privado y social en materia de promoción ambiental; impartición de cursos, seminarios, talleres ecológicos; elaboración y difusión de programas de promoción y educación ambiental.

4. ESTADO DE CAMPECHE.

En el Estado existen problemas de contaminación que son origi

nados por los residuos sólidos municipales, que son desalojados a través de pozos de absorción, representando un grave peligro para los mantos acuíferos que abastecen de agua potable a la población e industrias. Con relación a los recursos naturales, estos se ven afectados por los aprovechamientos immoderados de los productos maderables de las zonas boscosas del Estado. En lo correspondiente a fauna silvestre los problemas son originados por la práctica de cacería furtiva que se lleva a cabo en la entidad; esta afectación se agudiza por las actividades de comercio ilegal de especies de fauna silvestre; con respecto a las áreas naturales protegidas del Estado, cabe señalar que en el caso del área de Calakmul existe reticencia por parte de la Dirección General de Normatividad Forestal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para decretar el área como reserva de la biosfera, por lo que urge el Decreto Presidencial correspondiente. Existen problemas de falta de cercado del terreno, mal estado de brechas de acceso en la estación de la vida silvestre del Hampolol.

Estos problemas se agudizan por falta de conciencia ecológica y desconocimiento del manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, aunado a la carencia de recursos que permitan desarrollar y llevar a la práctica programas de promoción y educación ambiental.

ESTRUCTURA ECOLOGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

En el Estado se cuenta con un Departamento Ecológico que depende de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

No existen grupos ecologistas en el Estado.

LEGISLACION.

El Estado cuenta con las siguientes disposiciones en materia legal con relación a ecología:

- Ley de Quemás.
- Ley de Contaminación.
- Ley de Residuos Sólidos.
- Reglamentos Municipales en Campeche y Ciudad del Carmen de manejo y disposición de Residuos Sólidos.

5. ESTADO DE COAHUILA.

En el Estado existen problemas de contaminación originados por los residuos sólidos municipales e industriales.

Con relación a los recursos naturales, estos se ven afectados por los aprovechamientos inmoderados de los productos maderables de las zonas boscosas del Estado; en lo correspondiente a fauna silvestre los problemas en la entidad son originados por la práctica de cacería furtiva, principalmente en: Múzquiz, Acuña, Piedras Negras, entre otras; esta afectación se agudiza por las actividades de comercio ilegal de especies de flora y fauna silvestres.

ESTRUCTURA DE ECOLOGIA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO.

Dentro de la estructura orgánica del gobierno no se tiene considerada ninguna área encargada de los aspectos ecológico-ambientales.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

La entidad cuenta con solo un grupo y este se denomina "Aso-

ciación para la Defensa del Ambiente" y la sede se encuentra en la ciudad de Torreón.

LEGISLACION.

El Estado no cuenta con ninguna disposición en materia de ecología.

Debido al aprovechamiento irracional que se hace de la flora y la fauna silvestres en el Estado, por la intensa cacería furtiva, se han venido alterando gradualmente los diferentes ecosistemas con que cuenta la entidad, por lo que es urgente elaborar un programa de vigilancia.

Las áreas forestales sujetas a mayor aprovechamiento irracional son: Zapalime y Maderas del Carmen.

Las áreas de mayor aprovechamiento de fauna silvestre y cinegético son: Múzquiz, Ciudad Acuña, Piedras Negras, entre otros.

Las áreas de mayor comercialización ilegal de flora y fauna silvestres son los mercados, tianguis, clínicas veterinarias, curtidurías, etc.

6. ESTADO DE COLIMA.

En el Estado existen problemas de contaminación que son originados por los residuos sólidos municipales e industriales, que se agudizan principalmente en las ciudades de Manzanillo, Tecmán, Armería y pequeños centros de población.

Con relación a los recursos naturales estos se ven afectados

por los aprovechamientos immoderados de los productos maderables de las zonas boscosas del Estado, principalmente en Cerro Grande, Laguna de Cuyutlán, entre otros; con relación a la fauna silvestre los problemas son originados por la práctica de cacería furtiva que se lleva a cabo en la entidad; esta afectación se agudiza principalmente por las actividades de comercio ilegal de especies de fauna silvestre en las ciudades de Colima, Comala, Cuauhtémoc, entre otros; respecto a las áreas naturales del Estado, éste cuenta con el Parque Nacional Nevado de Colima que por instrucciones superiores la administración fue transferida a la delegación SEDUE en Jalisco. También se han detectado otras áreas que pudieran ser incorporadas, como la Sierra de Manantlán.

Estos problemas se agudizan por la falta de conciencia ecológica y desconocimiento del manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

ESTRUCTURA ECOLOGICA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO.

Dentro de la estructura orgánica del gobierno del Estado, no se considera ninguna área encargada de los aspectos ecológicos.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

La entidad cuenta con un sólo grupo que se denomina "Proecología" y la sede se encuentra en Colima.

LEGISLACION.

En materia legal el Estado no cuenta con ninguna disposición

en materia de ecología, salvo las Leyes Federales. Se tiene contemplado incluir aspectos ecológicos en el reglamento de construcción.

7. ESTADO DE CHIAPAS.

En el Estado existen problemas de contaminación que son originados por los residuos sólidos municipales que se agudizan principalmente en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula.

La contaminación se ve acrecentada por las descargas de aguas residuales municipales, principalmente de las ciudades de Tapachula, Tuxtla Gutiérrez, Huixtla, afectando con sus descargas los ríos Sabinal y Coatán. Las descargas industriales más importantes de la entidad y las características de contaminantes contenidos en las aguas residuales, con las provenientes de petroquímicos y perforación de pozos petroleros afectando cuerpos de agua de los municipios de Reforma y Pichucalco.

Respecto a la fauna silvestre los problemas son originados por la práctica de cacería furtiva que se lleva a cabo en la entidad, principalmente en Costa del Soconusco, Tapachula, Tonalá, Palenque y Ocosingo. Esta afectación se agudiza por las actividades de comercio ilegal de fauna silvestre en las ciudades de Tonalá, Tapachula y Palestina.

ESTRUCTURA ECOLOGICA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO.

El gobierno del Estado tenía considerado en 1983 un departamento de ecología que nunca operó como tal, por lo cual desapareció de las estructuras de la Secretaría de Desarrollo

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Urbano y Obras Públicas del Estado; con decreto de 1984 se creó el Instituto de Investigación y Reproducción de Especies Faunísticas y Creación de Reservas Ecológicas.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

En el Estado se tienen considerados 4 grupos denominados: "Doña Gertrudi Dubi Blon" y "Zull-Tppenén" con sede en San Cristóbal de las Casas; "Yajalón" y "Comitán" con sede en las localidades del mismo nombre.

LEGISLACION.

Existen en el Estado un decreto "57" que contempla lo relativo a las áreas típicas del Estado como son: El Ocote, El Triunfo, Miramar, Manglar de Zapotón, Bosques de Coníferas. Cabe señalar que este documento legal nunca ha operado y actualmente se rigen por las leyes y reglamentos federales.

Chiapas cuenta con una zona geográfica verdaderamente privilegiada por la naturaleza, contando su hidrología y clima, propicios al hábitat de especies de flora y fauna silvestres, motivo por el cual, el aprovechamiento de estas especies, el comercio ilegal y la tala sin control, van minando la ecología del Estado.

Las áreas de comercio ilegal de flora y fauna silvestres que requieren de vigilancia son: Tonalá, Tapachula y Palestina.

Por no existir la claridad legal respecto a la vigilancia forestal, se requiere que la Delegación General de Asuntos Jurídicos emita un dictamen que declare la situación, con

objeto de lograr la protección de estos recursos; es necesario como medida urgente establecer un convenio de coordinación SEDUE-SARH-Gobierno Estatal y Municipal.

La falta de conciencia ecológica para la conservación, preservación y fomento de los recursos naturales, han derivado en que ecosistemas frágiles y zonas de reservas de la biósfera, se vean afectados de la siguiente forma:

- Deforestación y erosión: Frontera Corozal, Benemérito de las Américas y Mexabok.
- Deterioro de los recursos naturales en áreas protegidas: Cañón del Sumidero, Lagunas de Montebello, Palenque, Selva Lacandona.
- Centros de actividad ilegal: Costa de Soconusco, Tapachula, Tonalá, Palenque, Ocozingo.
- Centros de comercio ilegal: Tonalá, Tapachula, Palestina.

B. ESTADO DE CHIHUAHUA.

En el Estado existen problemas de contaminación que son originados por los residuos sólidos municipales e industriales, que se agudizan principalmente en las ciudades de Juárez, Chihuahua, Delicias y Parral, debido a la insuficiencia en el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos generados por la población.

Con relación a los recursos naturales, estos se ven afectados por los aprovechamientos immoderados de los productos maderables de las zonas boscosas del Estado, principalmente en Creel, Madera, Guadalupe y Calvo, Parral y San Juanito; por otra parte en lo correspondiente a fauna silvestre los pro-

blemas son originados por la práctica de cacería furtiva que se lleva a cabo en la entidad.

Esto se agudiza por las actividades de comercio ilegal de especies de flora y fauna silvestres. Con respecto al Parque Nacional "Cumbres de Majalca" cabe indicar que esta área no cuenta con un ordenamiento para que se reciba el Parque Nacional ya que no ha sido transferido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, además de no contar con recursos para su operación y no haberse legitimado a favor de la federación.

ESTRUCTURA ECOLOGICA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO.

No tienen considerados los aspectos ecológicos en sus estructuras para atender la problemática que se presenta en esa entidad federativa.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

Se tienen considerados a los siguientes 4 grupos denominados:

- Ciudad Juárez, en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- Protección Ambiental en Delicias, Chihuahua.
- Ecologistas en Chihuahua, Chih.
- Ecologistas del Estado de Chihuahua.

LEGISLACION.

En materia legal para lo relativo a ecología, cabe señalar que en el Código Administrativo del Estado, están consideradas las siguientes:

- Educativas y de Promoción

- Dictar medidas de saneamiento y ejecutar obras relacionadas con el tratamiento y disposición final de desechos.
- Determinar juicios para la depuración de aguas descargadas en los ríos, lagos y lagunas.

9. ESTADO DE DURANGO.

En el Estado existen problemas de contaminación que son originados por los residuos sólidos municipales e industriales, que se agudizan en las zonas de Durango, Gómez Palacios y Lerdo.

La contaminación se ve acrecentada por las descargas de aguas residuales municipales, así como las provenientes de las industrias asentadas en las dos zonas industriales ubicadas en el área de Durango y la Laguna, que afectan a los ríos Tunal y Nazas.

En lo correspondiente a fauna silvestre los problemas son originados por la práctica de cacería furtiva que se lleva a cabo en la entidad principalmente en: Mapimi, Tlahualilo, San Pedro el Gallo, Nazas y Rodeo.

ESTRUCTURA DE ECOLOGIA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO.

El Estado cuenta con una comisión de ecología que posteriormente se integrará como comisión estatal.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

La entidad cuenta con un sólo grupo que se denomina: "Comité Duranguense de Defensa Ecológica y Social, A.C." y la sede se encuentra en la ciudad de Durango.

LEGISLACION.

En materia jurídica el Estado no cuenta con ninguna disposición legal en materia de ecología.

10. ESTADO DE GUANAJUATO.

En el Estado existen problemas de contaminación que son originados por los residuos sólidos municipales que se agudizan en las ciudades de León, Irapuato, Guanajuato y Salamanca. - La contaminación se ve acrecentada por las descargas de aguas residuales municipales, así como las provenientes de las granjas porcinas de Pénjamo a los ríos Gómez y Turbio y de las industrias curtidoras y productoras de sebo, ubicadas en León.

Con respecto a las áreas naturales ubicadas en el Estado "Sierra de Santa Rosa" y "León de los Aldamas", el gobierno del Estado ha manifestado su interés en que sean decretadas como áreas naturales protegidas; cabe señalar que están comprendidas actualmente como zonas de protección forestal.

ESTRUCTURA ECOLOGICA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO.

El Estado cuenta con una Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la cual depende un departamento de ecología sin personal de apoyo.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

En el Estado existe un grupo ecologista denominado: "Amigos de la Sierra de Santa Rosa, A.C." con sede en la ciudad de Guanajuato.

LEGISLACION.

En el Estado se rigen por las disposiciones legales federales.

11. ESTADO DE GUERRERO.

La contaminación es originada por las descargas de aguas residuales en lagos, lagunas y litorales principalmente de las provenientes de las ciudades de Acapulco, Ixtapa Zihuatanejo, Chilpancingo, Taxco e Iguala.

Con relación a los recursos naturales estos se ven afectados por los aprovechamientos inmoderados de los productos maderables de las zonas boscosas del Estado, en Filo de Caballo, el Ocotito, Casa Verde, Zihuatanejo y la Unión.

Con respecto al Parque Nacional "El Veladero" cabe indicar que esta área reúne características de interés a nivel estatal; su principal problemática es de indemnización a habitantes de áreas afectadas por el decreto.

Estos problemas se agudizan por falta de conciencia ecológica y desconocimiento del manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

ESTRUCTURA ECOLOGICA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO.

En el área de ecología se encuentra dentro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dependiendo directamente de la Dirección de Desarrollo Urbano contando con un Departamento y ésta sin personal de apoyo.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

El Estado cuenta con un sólo grupo ecologista que se denomina "La Vanguardia Naturalista Guerrerense" y la sede se encuentra en la ciudad de Chilpancingo y Movimiento Ecologista con sede en Acapulco, Guerrero y con reconocimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

LEGISLACION.

En materia jurídica el Estado no cuenta con ninguna disposición legal en lo que se refiere a ecología.

12. ESTADO DE HIDALGO.

En el Estado existen problemas de contaminación que son originados por los residuos sólidos municipales e industriales, que se agudizan principalmente en las ciudades de Tizayuca, Atotonilco de Tula, Tula de Allende, Tlaxcoapan, entre otras.

La contaminación se ve acrecentada por las descargas de aguas residuales municipales de Pachuca y Tulancingo, así como la originada por la industria, principalmente la cementera y metalurgia dejando los cuerpos receptores de: Tula, Presidencia Vicente Guerrero, Río Pánuco.

Con respecto al Parque Nacional "El Chico", cabe indicar que esta área presenta problemas de plagas forestales.

ESTRUCTURA ECOLOGICA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO.

El gobierno del Estado cuenta con una Secretaría de Desarrollo

llo Urbano y Obras Públicas de la que depende la Dirección de Desarrollo Urbano. Es importante señalar que en esta área está en formación la Dirección de Ecología.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

En el Estado se encuentra considerado el grupo "Consejo para la Conservación del Patrimonio Ecológico y Cultural del Valle de Tulancingo, Hidalgo".

LEGISLACION.

Existe un anteproyecto de ley estatal de ecología; actualmente se rigen por leyes y reglamentos federales.

13. ESTADO DE JALISCO.

La contaminación es originada por las descargas de aguas residuales municipales e industriales asentadas en el tramo Ocotlán-El Salto, ubicadas en la Cuenca Lerma-Chapala-Santiago, que afecta a los ríos Ameca, Tuxpan, Armerfa, Purificación, entre otros.

Con relación a los recursos naturales estos se ven afectados por los aprovechamientos inmoderados de los productos maderables de las zonas boscosas del Estado.

Con respecto al Parque Nacional "Nevado de Colima y R.R. Sierra Manantlán", cabe mencionar que estas áreas reúnen características de interés a nivel estatal, por lo que urge su conservación en consecuencia del desgaste que presenta por plagas como el gusano descortezador y a la falta de vigilancia.

Asimismo la contaminación del aire se incrementa año con año debido al alto crecimiento industrial y vehicular.

ESTRUCTURA ECOLOGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Dentro de la estructura orgánica del gobierno del Estado, no se tiene considerada ninguna área encargada de los aspectos ecológico-ambientales.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

En el Estado existen 2 grupos y estos se denominan "Prohabilitad, A.C." y el segundo "Sociedad Prodefensa del Lago de Chapala".

LEGISLACION.

En la entidad en materia legal cuenta con el Reglamento de Aseo Público.

14. ESTADO DE MEXICO.

En el Estado existen problemas de contaminación que son originados por los residuos sólidos municipales que se agudizan en las ciudades de Naucalpan, Ecatepec y Nezahualcoyotl y los corredores industriales de Naucalpan, Lerma, Toluca y Tultitlán.

Con relación a los recursos naturales estos se ven afectados por los aprovechamientos inmoderados de los productos maderables de las zonas boscosas del Estado. En lo correspondiente a fauna silvestre, los problemas son originados por la práctica de cacería furtiva que se lleva a cabo en la entidad en

Ciénega de Lerma, Valle de Bravo y Villa de Allende; esta afectación se agudiza por las actividades de comercio ilegal de especies de fauna silvestre en las ciudades de Toluca, Chalco, Chalma y Jilotepec.

Con respecto a las áreas naturales protegidas existen problemas de tala clandestina, apertura de las fronteras agrícolas, caza furtiva e incendios forestales. En lo correspondiente a la Mariposa Monarca, es importante señalar que ya se cuenta con el programa integral de desarrollo que contempla las acciones normativas para el Estado de México como a Michoacán, falta negociar su contenido con las autoridades correspondientes.

ESTRUCTURA ECOLOGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

El Estado cuenta con una Comisión Estatal de Ecología presidida por el C. Gobernador y coordinada por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

En el Estado existe un grupo ecologista denominado "Movimiento Ecologista Mexicano" y tiene su sede en la ciudad de Toluca.

LEGISLACION.

Se cuenta con los siguientes proyectos:

- Proyecto de Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de México.

- Propuesta de Reglamento "Modelo de Limpieza Pública".

15. ESTADO DE MICHOACAN.

La contaminación se ve acrecentada por las descargas de aguas residuales municipales principalmente de Morelia, Pátzcuaro, Zitácuaro, así como las provenientes de las industrias que descargan en los ríos Lerma, Balsas y Coahuayana.

Destaca sobremanera la generación de aguas residuales del puerto industrial "Lázaro Cárdenas" y de la zona de La Piedad.

Con respecto a las áreas naturales protegidas, la entidad cuenta con seis parques nacionales: Pico de Tancitar, Rayón, Cerro de Garnica, Insurgente José María Morelos, Lago de Camécuaro y Barranca de Cupatitzio; su problemática principal estriba en la tenencia de la tierra, ya que sus límites han sido legitimados en favor de la federación.

ESTRUCTURA DE ECOLOGIA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO.

Dentro de la estructura orgánica del gobierno del Estado, existe la Dirección de Asuntos Ecológicos destinada a atender los problemas ecológicos, sin embargo, no opera. También existe el programa de restauración vegetativa del Lago de Pátzcuaro.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

En el Estado existen varios grupos de ecologistas entre ellos:

- Grupo Ecologista Zacapu.

- Cultura Purépecha, A. C.
- Venustiano Carranza.
- Pronatura, Mich.
- Organización ribereña para el control de la contaminación en el Lago de Pátzcuaro, A. C.

LEGISLACION.

En materia jurídica en relación a ecología, el Estado no cuenta con disposiciones legales en la materia.

16. ESTADO DE MORELOS.

En el Estado existen problemas de contaminación que son originados por los residuos sólidos municipales e industriales, que se agudizan en las ciudades de Cuernavaca, Emillano Zapata, Puente de Ixtla, Cuautla, entre otras.

Con relación a los recursos naturales, estos se ven afectados por los aprovechamientos inmoderados de los productos maderables de las zonas boscosas en el Estado, aunado a la intensa cacería furtiva y el comercio ilegal de la fauna silvestre.

ESTRUCTURA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Se tenía un Departamento de Ecología, mismo que desapareció de la estructura porque nunca operó.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

El Estado cuenta con un grupo de ecologistas que se denomina "Asociación de Egresados de la Escuela de Ciencias Biológicas de la U.A.E.M." y su sede es la ciudad de Cuernavaca, Mor.

También se cuenta con la Asociación Amigos del Museo y Sociedad de Biólogos del Estado de Morelos.

LEGISLACION.

Para lo relativo a los aspectos ecológicos en materia legal, se cuenta únicamente con el Reglamento de Limpias para el Municipio de Cuernavaca, Mor.

17. ESTADO DE NAYARIT.

La presión que se ejerce sobre los recursos naturales de la entidad, se deben principalmente al aprovechamiento irracional de estos recursos, siendo el principal agente de deterioro, la tala inmoderada. En lo correspondiente a fauna silvestre los problemas son originados por la práctica de cacería furtiva que se lleva a cabo en la entidad, principalmente de especies como el cocodrilo, la tortuga, venado, jaguar, psitácidos, así como la explotación irracional del Parque Natural "Cerro San Juan" fundamentalmente. Con respecto a la reserva ecológica de Isla Isabel, cabe indicar que esta área reúne características de interés a nivel nacional, por lo que se requiere de mayores recursos para su conservación.

ESTRUCTURA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

En el Estado existe un Comité de Desarrollo Urbano y Ecología, que se dedica fundamentalmente a los aspectos relacionados con la vivienda.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

La entidad cuenta con un grupo registrado al que se le deno-

mina "Bioconservación" el cual tiene como sede la ciudad de Tepic, Nay.

LEGISLACION.

En relación a las disposiciones legales, a nivel estatal y municipal en materia ecológico-ambiental, no se cuenta con instrumentos jurídicos.

18. ESTADO DE NUEVO LEON.

En el Estado existen problemas de contaminación que son originados por los residuos sólidos municipales e industriales, que se agudizan en la zona conurbada de la ciudad de Monterrey, aunado a que los trámites para ejercer el crédito obtenido del Banco Mundial se ha alargado en tiempo y la falta de capacidad de los rellenos sanitarios existentes por no habersele aplicado recursos en los últimos años.

Con respecto a la contaminación atmosférica en el Estado, los problemas se concentran en la zona metropolitana de Monterrey.

Con respecto al Parque Nacional "Cumbres de Monterrey", presenta dificultad para efectuar la vigilancia de sus recursos debido a su gran superficie y a que los terrenos que lo constituyen incluyen un grave deterioro en sus ecosistemas.

ESTRUCTURA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

El Estado contempla en sus estructuras a la Dirección de Ecología que depende de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

En el Estado existen dos grupos denominados ecologistas del PRI, con sede en la ciudad de Monterrey y el Comité de Preservación de la Sierra, con sede en San Pedro Garza García.

LEGISLACION.

Al no haber legislación para los aspectos ecológico - ambientales en el Estado, se rigen por las Leyes y Reglamentos Federales.

19. ESTADO DE OAXACA.

En el Estado existen problemas de contaminación que son originados por los residuos sólidos municipales e industriales, que se presentan principalmente en las ciudades de Oaxaca, Salina Cruz y Puerto Escondido, Tuxtepec, Juchitán y Tehuantepec.

Con respecto al Parque Nacional "Lagunas de Chacahua", cabe indicar que esta área reúne características de interés a nivel estatal, por lo que urge su conservación, regularización de su tenencia de la tierra.

ESTRUCTURA ECOLÓGICA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO.

Recientemente se estructuró una Dirección de Ecología en la Secretaría de Desarrollo, Comunicaciones, Obras Públicas y Ecología que depende de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

En el Estado existe un sólo grupo y este se denomina "Carmen Serdán" y tiene su sede en la ciudad de Oaxaca.

LEGISLACION.

En materia legal con relación a ecología, cabe señalar que no existe ninguna disposición jurídica en la materia a nivel estatal.

20. ESTADO DE PUEBLA.

La contaminación se ve acrecentada por las descargas de aguas residuales municipales e industriales al río Atoyac y Zahuapan.

Con relación a los recursos naturales estos se ven afectados por los aprovechamientos inmoderados de los productos maderables de las zonas boscosas del Estado, sumado a esto la intensa cacería furtiva, comercio ilegal de especies silvestres provocando alteraciones en el equilibrio ecológico de los sistemas bióticos principalmente en la Malinche, Sierra Norte, Tehuacán, Izúcar de Matamoros, así como la comercialización ilegal en los mercados de Puebla.

El parque y museo arqueológico "Flor del Bosque" requiere de atención por su importancia a nivel municipal, ya que la ciudad de Puebla presenta carencia de áreas verdes.

ESTRUCTURA ECOLOGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

El Estado cuenta con una Dirección de Desarrollo Urbano de la cual depende un Departamento de Ecología. Adicionalmente, la Secretaría de Fomento Agropecuario realiza funciones en materia ecológica sin que corresponda a su facultad.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

En el Estado existen tres grupos:

- Oikos. Puebla, Pue.
- Grupo Ecologista Valle de Atlixco. Atlixco, Pue.
- Patronato Puebla Verde. Puebla, Pue.
- Grupo Ecologista San Martín Texmelucan. Puebla, Pue.

LEGISLACION.

Se tiene conocimiento que se trabaja actualmente una Ley de alcance municipal para Puebla, Pue. y existe el compromiso entre el gobierno y el municipio para que formulen Leyes y Reglamentos municipales al respecto.

Se firmó un convenio entre gobierno federal a través de SEDUE y el gobierno del Estado de Puebla para integrar la Comisión Coordinadora para la Prevención y Control de la Contaminación en Puebla.

21. ESTADO DE QUERETARO.

En el Estado existen problemas de contaminación que son originados por los residuos sólidos municipales e industriales, que se agudizan principalmente en las ciudades de Querétaro y San Juan del Río.

Con respecto al Parque Nacional "El Cimatario", cabe indicar que esta área reúne características de interés a nivel estatal, por lo que urge su conservación ya que recientemente parte de la cerca fue destruida por una tromba.

ESTRUCTURA DE ECOLOGIA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO.

Cuenta en sus estructuras con el Departamento de Mejoramieno

to Ambiental que depende de la Secretaría de Cultura y Bienestar Social para atender los problemas ecológicos-ambientales que se presentan en esa entidad federativa.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

En el Estado se tienen considerados a tres grupos ecologistas denominados "Cultura Ecológica, A.C.", "Asociación Queretana de Ecología y Bioconservación" y "Asociación de Ecología de San Juan del Río", de la que los dos primeros tienen como sede la ciudad de Querétaro y la última en San Juan del Río.

LEGISLACION.

Para atender los aspectos ecológicos-ambientales, el Estado cuenta con propuestas de "Regulación sobre Areas Verdes" y para "Desechos de la Industria de la Construcción". Por otra parte se tienen los reglamentos municipales que contemplan lo relacionado a tala de árboles, basura y emisiones que pueden afectar la salud.

22. ESTADO DE QUINTANA ROO.

La contaminación es originada por las descargas residuales municipales, así como la degradación de las aguas de las zonas de recreo principalmente en Can-Cún, donde la Laguna de Nichupte se ve afectada por el frecuente paro de la planta de tratamiento.

Con respecto a las áreas naturales protegidas se carece de personal para llevar a cabo acciones de vigilancia y mante-

nimiento, así como de programas integrales de desarrollo y de reglamentación interna.

ESTRUCTURA DE ECOLOGIA EN EL ESTADO.

Actualmente existe una propuesta para la conformación de una Secretaría para la atención de los problemas ecológicos en esta entidad.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

En el Estado existen tres grupos denominados:

- Corales Vivos. Cozumel, Q. R.
- Ecologistas del Maya. Can-Cún, Q.R.
- Amigos de Sian Ka'an. Sian Ka'an, Q.R.

LEGISLACION.

En el Estado no existe legislación ambiental y se rigen por las leyes y reglamentos federales.

23. ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

En el Estado existen problemas de contaminación que son originados por los residuos sólidos municipales e industriales que se agudizan principalmente en las ciudades de San Luis Potosí, Soledad, Ciudad Valles, entre otras.

Con relación a los recursos naturales estos se ven afectados por los aprovechamientos inmoderados de los productos maderables de las zonas boscosas del Estado, principalmente en el Parque Nacional "El Gogorrón", "El Potosí", "Sierra de Alva-

rez" entre otros.

Con respecto a las áreas naturales del Potosí y el Gogorrón considerados como parques nacionales, se presentan problemas relativos a la tenencia de la tierra.

ESTRUCTURA ECOLOGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

El Estado cuenta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y dentro de sus estructuras se contemplan tres departamentos en materia ecológica.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

El Estado tiene registrados a los siguientes grupos:

- Comunidad Ecológica Potosina, A.C. San Luis Potosí, S.L.P.
- Consejo de Protección Ambiental, A.C. San Luis Potosí, S.L.P.
- Proyecto Verde, A.C. Cd. Valles, S.L.P.

LEGISLACION.

En materia jurídica relativa a ecología cabe mencionar que el Estado no cuenta con disposiciones legales en la materia.

24. ESTADO DE SINALOA.

En el Estado existen problemas de contaminación que son originados por los residuos sólidos municipales e industriales, que se agudizan en las ciudades de Culiacán, Mazatlán, Los Mochis, Guamuchil, así como los originados por los residuos agroquímicos provenientes de las zonas agrícolas de Culiacán y El Fuerte.

Con respecto a las áreas naturales protegidas es importante señalar que no existen en el Estado y se requiere determinar zonas que por sus características deben ser incorporadas como protegidas.

ESTRUCTURA ECOLOGICA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO.

El Estado cuenta con una Secretaría de Promoción Económica de la que depende el Departamento de Fauna Silvestre y el Departamento de Promoción y Educación Ambiental.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

En el Estado existe un grupo ecologista denominado "Asociación de Ecologistas de Culiacán, Sin."

LEGISLACION.

En materia jurídica en lo relativo a ecología, se encuentra en proceso el proyecto de normas de ecología para el Estado. Se rigen por las leyes y reglamentos federales.

25. ESTADO DE SONORA.

En el Estado existen problemas de contaminación que son originados por los residuos sólidos municipales e industriales que se agudizan principalmente en las ciudades de Hermosillo, Nogales y Agua Prieta.

En lo correspondiente a contaminación de la atmósfera, se considera como área crítica a la zona de Cananea-Nacozari.

Con relación a los recursos naturales estos se ven afectados por los aprovechamientos inmoderados de los productos maderables de las zonas boscosas del Estado, principalmente: Zona Sierra, Nogales, Hermosillo.

Con respecto a la reserva de la biósfera el Pinacate, esta área cuenta con decreto declaratorio como zona de protección forestal y refugio faunístico y se presenta una explotación inmoderada de los recursos naturales, por no contar con un instrumento legal que la establezca como reserva de la biósfera. Además se carece de personal técnico y de vigilancia para la operación de la reserva y proteger el gran número de especies en peligro de extinción.

ESTRUCTURA ECOLOGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

En la Secretaría de Infraestructura Urbana del Gobierno del Estado están consideradas las siguientes áreas: Dirección ecológica con dos subdirecciones de las que dependen cuatro personas en cada una, así mismo queda contemplado un centro ecológico.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

Se encuentra en etapa de formación un grupo denominado "Ecologistas del Estado de Sonora" con sede en la ciudad de Hermosillo, Son.

LEGISLACION.

Al no estar considerados leyes ni reglamentos en el Estado, se rigen por la disposición jurídica federal.

26. ESTADO DE TABASCO.

Las actividades petroquímicas, agroindustriales y asentamientos humanos que se desarrollan en la entidad, afectan los cuerpos de agua en la laguna de Limón, los ríos Grijalva y González, así mismo las aguas de retorno agrícola contaminan a través de sus drenes naturales.

Con respecto a la reserva de la biósfera Pantanos de Centla, cabe indicar que esta área reúne características de interés a nivel estatal, por lo que urge su conservación, regularización de la tenencia de la tierra y vigilancia.

ESTRUCTURA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

El gobierno del Estado cuenta dentro de sus estructuras con el Departamento de Preservación y Mejoramiento del Medio Ecológico, con cuatro jefaturas de área de las que dependen a su vez cinco oficinas dentro de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos Humanos y Obras Públicas y opera también la CODEZPECH.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

No se tiene considerado a ningún grupo en el Estado.

LEGISLACION.

En el Estado se rigen por las disposiciones legales federales al no existir leyes ni reglamentos a nivel estatal.

27. ESTADO DE TAMAULIPAS.

En el Estado existen problemas de contaminación que son ori

ginados por los residuos sólidos municipales e industriales, que se agudizan principalmente en las ciudades fronterizas y en la zona conurbada de Tampico-Madero y Altamira.

Así mismo el aire se ve afectado principalmente por fuentes fijas y móviles en la mayor parte del Estado.

Con respecto a la reserva de la biósfera "El Ciel", cabe indicar que esta área reúne características de interés a nivel estatal por lo que urge su conservación.

ESTRUCTURA ECOLOGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Cuenta con una subdirección de ecología y tres departamentos que dependen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

En el Estado existe un grupo de ecologistas al que se le denomina "Asociación Ecológica Tamaulipeca" y que tiene su sede en Cd. Victoria, Tamps.

LEGISLACION.

En Materia jurídica para lo relativo a ecología en el Estado no se cuenta con disposiciones legales aplicables en la matería.

28. ESTADO DE TLAXCALA.

La contaminación se ve acrecentada por las descargas de aguas residuales municipales, asentadas en las poblaciones de Tlaxcala, Apizaco, Panzacola, entre otras.

Con respecto al Parque Nacional "La Malinche", cabe indicar que esta área reúne características que son de interés a nivel estatal, por lo que urge su conservación, debido a la falta de vigilancia, tenencia de la tierra, sobrepastoreo, plagas e incendios forestales provocados.

ESTRUCTURA DE ECOLOGIA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO.

Se tienen en las estructuras del gobierno un Consejo Estatal de Ecología el cual está en proceso de construcción.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

En el Estado se tienen considerados a dos grupos ecologistas denominados "Acuitlapilco" y "Tlaxcala", con sede en las localidades del mismo nombre.

LEGISLACION.

Al no existir leyes estatales específicas en lo relativo a ecología, se rigen por las disposiciones federales.

29. ESTADO DE VERACRUZ.

En el Estado existen problemas de contaminación que son originados por los residuos sólidos municipales e industriales, que se agudizan en las ciudades de Poza Rica, Tuxpan, Jalapa, entre otros.

Existen en el Estado ausencia de programas de manejo, vigilancia e infraestructura en Volcán de San Martín, Sierra de Santa Marta, Los Tuxtlas, entre otros, por lo tanto se propicia la tala clandestina, caza furtiva, uso inmoderado de

los recursos naturales incluyendo los cambios de uso del suelo de forestal y silvestre a ganadero y agrícola.

ESTRUCTURA DE ECOLOGIA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO.

El Estado cuenta con una Dirección General de Asuntos Ecológicos y ésta pertenece a la Secretaría de Comunicaciones, que carece de estructura por lo que solo capta y tramita problemas a la SEDUE.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

En el Estado se tienen registrados cuatro grupos que se denominan "Pacto Ecologista", "Grupo Antinuclear", "Proconservación de la Vida Silvestre" y "Quetzalcoatl".

LEGISLACION.

En materia jurídica a nivel estatal existe una ley de ecología que es muy limitada en su ámbito, por lo que se rigen por las disposiciones legales federales.

30. ESTADO DE YUCATAN.

La contaminación se ve acrecentada por las descargas de aguas residuales municipales e industriales en la entidad, ya que el tipo de suelo es una limitante para desalojar las aguas residuales en vista de que el tipo de suelo que descarga a través de letrinas o infiltraciones afecta con ello los mantos freáticos que usa la fuente de abastecimiento de la población.

Con respecto a las áreas naturales protegidas con que cuenta la entidad, presentan problemas de tenencia de la tierra por

lo que no se ha podido actuar para evitar que se sigan realizando actividades productivas y de urbanización.

ESTRUCTURA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

El gobierno del Estado cuenta con una Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la cual cuenta con un Departamento de Ecología; se tiene conocimiento de que una Comisión de Ecología está por formarse.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

En el Estado existen grupos ecologistas registrados que apoyan la labor de la delegación "Pronatura", "Dumán" y "Audo-bón".

LEGISLACION.

No existe legislación de tipo ambiental. El Estado se rige por leyes y reglamentos federales.

31. ESTADO DE ZACATECAS.

Con relación a los recursos naturales estos se ven afectados por los aprovechamientos inmoderados de los productos maderables de las zonas boscosas del Estado, principalmente en Valparaíso, Sierra Fría y Sierra de Morones. En lo correspondiente a fauna silvestre los problemas son originados por la práctica de cacería furtiva que se lleva a cabo en la entidad; esta afectación se agudiza por las actividades de comercio ilegal de especies de fauna silvestre en las ciudades de Zacatecas, Fresnillo y Nieves.

La entidad no cuenta con áreas naturales protegidas a pesar de tener sitios de alto valor biológico y escénico. Se han propuesto para ello áreas naturales del Cerro de la Bufa y la Sierra de Organos.

ESTRUCTURA ECOLOGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

El gobierno del Estado cuenta con el Departamento de Ecología en la Dirección General de Desarrollo y Planeación del Estado.

GRUPOS ECOLOGISTAS EN EL ESTADO.

Se tiene considerado al grupo "Arquitectos Revolucionarios de México" con sede en la ciudad de Zacatecas, Zac.

LEGISLACION.

Existen propuestas de legislación para lo relacionado a las áreas naturales protegidas y para lo correspondiente a la flora y fauna silvestre actual. Se rigen por las disposiciones legales federales.

C O M E N T A R I O :

Como podemos apreciar en este capítulo, todos los Estados presentan problemas de contaminación y a pesar de las facultades conferidas para legislar en esta materia, poco han hecho, ya que la mayoría se rigen por las Leyes y Reglamentos Federales, aquellos que llegan a legislar de alguna manera es mínimo y los que sí llegan a formular verdaderos Reglamentos, estos no operan.

Además de que la mayoría de los Estados presentan estructuras ecológicas en el Gobierno de los Estados son muy deficientes.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA. El antecedente de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque su base principal se encuentra en las modificaciones de los artículos 27 y 73 de la misma.

SEGUNDA. De la Constitución hasta nuestros días poco se ha hecho para regular al derecho ambiental. La primera disposición la encontramos en la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 1971; posteriormente se promulga la Ley Federal de Protección al Ambiente de 1982 y por último la Ley que nos rige actualmente, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de 1988.

TERCERA. Aún no existen en nuestro país autores que tratan la materia, por lo que aún no se tiene una definición exacta de Derecho Ambiental y de otros conceptos importantes.

CUARTA. Se deben llevar a cabo programas educacionales que se den tanto a niños de educación preescolar como a jóvenes de educación superior, en los que se enseñe la forma en que pueden ayudar a tener un ambiente sano para todos, y que se lleve a cabo un cambio en el calendario

escolar que evite que los estudiantes asistan a clases en la temporada de invierno en la cual se concentra la mayor cantidad de contaminantes, que producen un alto índice de enfermedades de las vías respiratorias.

QUINTA. Se debe explicar a la población a través de los medios masivos de comunicación, el grave problema que estamos viviendo y decir la manera en que todos podemos ayudar y, tratar de crear en la población conciencia ecológica.

SEXTA. Se deben aplicar otras medidas tendientes a mejorar el ambiente y evitar la contaminación, no sólo con el programa "Hoy No Circula", que como hemos podido ver, más que ayudar también ha traído consecuencias, ya que se proponía que un número de autos dejara de circular diariamente y, en cambio, la población que ha tenido la posibilidad de adquirir otro auto lo han hecho para evitarse problemas, sin tomar en cuenta el grave problema en el que estamos.

SEPTIMA. Deberían reubicarse las fábricas que en mayor parte son las que contaminan a la ciudad. Se deben dar facilidades para la salida de las fábricas al interior de la República, a través de estímulos fiscales. Se debe exigir que los camiones de la Ruta 100 descansen por lo menos el fin de semana, para evitar la emisión de humos que despiden y que contaminan el ambiente y, que el gobierno se comprometa a proporcionar transporte más apropiado para que un mayor número de personas lo utilicen.

OCTAVA. Se deberían de ubicar a los trabajadores y a los estudiantes en trabajos y escuelas, respectivamente, que se encuentren cerca del lugar donde viven.

NOVENA. Se deben dar a conocer las facultades que nos concede la Ley para denunciar a todas aquellas personas que causen un daño al ambiente, explicar en donde y en qué forma se debe llevar a cabo esta denuncia, tratando de que ésta sea fácil y rápida.

DECIMA. Cada Estado debe crear su propia legislación en materia ambiental, ya que en cada Estado se conoce la problemática del mismo.

B I B L I O G R A F I A .

COMPARECENCIA ANTE EL PLENO DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS. SEDUE, 1987.

CONTAMINACION ATMOSFERICA EN EL VALLE DE MEXICO (INSTRUMENTOS JURIDICO - ADMINISTRATIVOS). SEDUE. México, 1988.

DERECHO AMBIENTAL MEXICANO. BRAÑES, Raúl. Universo Veintiuno. México, 1987.

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL GROLIER. Grolier Internacional Inc.

GLOSARIO DE TERMINOS. SEDUE. Subsecretaría de Ecología. Dirección General de Promoción Ambiental y Participación Comunitaria.

LA ADMINISTRACION AMBIENTAL EN MEXICO: ACCIONES Y RESULTADOS DE LA GESTION 1976 - 1982. SAHOP. México. 1976-1982.

LA CONTAMINACION ATMOSFERICA EN EL VALLE DE MEXICO. SEDUE. México, 1988.

MEXICO: LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION AMBIENTAL Y REGLAMENTO PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA ORIGINADA POR LA EMISION DE HUMOS Y POLVOS. México, 1971.

PROBLEMATICA ECOLOGICA Y ALTERNATIVAS DE SOLUCION DE LOS 31 ESTADOS DE LA REPUBLICA. Secretaría de Ecología.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS CONSULTADOS.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Porrúa. México, 1986.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE. SEDUE. México, 1982.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION
AMBIENTAL. SEDUE. México, 1988.

LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL
AMBIENTE. SEDUE. México, 1988.